

[VERSIÓN DE FIRMA]

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
FUENTE DE PAGO NÚMERO F/408159-2

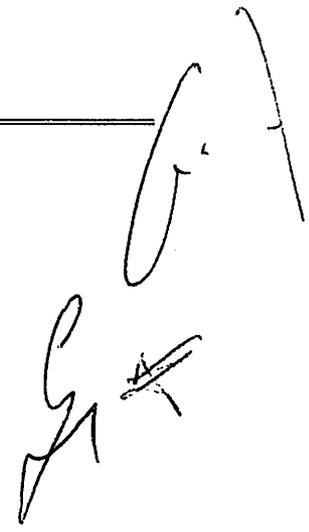
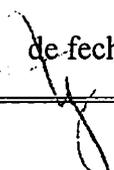
celebrado entre

El SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, denominado "METRO", como Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER, como Fiduciario;

de fecha 14 de octubre de 2014



ÍNDICE

Antecedentes.....	1
Declaraciones.....	2
Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.....	7
1.1 Definiciones.....	7
1.2 Reglas de Interpretación.....	14
1.3 Anexos.....	14
Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.....	15
2.1 Constitución.....	15
2.2 Identificación y Denominación.....	15
2.3 Aportaciones al Fideicomiso.....	15
2.4 Aceptación del Fiduciario.....	16
2.5 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos.....	16
Cláusula Tres. Partes del Fideicomiso.....	16
Cláusula Cuatro. Patrimonio del Fideicomiso.....	16
Cláusula Cinco. Fines del Fideicomiso.....	17
5.1 Fines Principales.....	17
5.2 Actividades Adicionales.....	18
5.3 Estipulación a Favor de Terceros.....	21
Cláusula Seis. Destino y Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos.....	22
6.1 Cuentas de Proyectos y Notificaciones de Nuevo Proyecto.....	22
6.2 Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos.....	23
6.3 Reglas de Pago.....	24
Cláusula Siete. Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.....	25
7.1 Objeto de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.....	25
7.2 Aportaciones a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.....	25
Cláusula Ocho. Apertura de nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C.....	26
Cláusula Nueve. Depósito de Recursos.....	26
Cláusula Diez. Régimen de Inversión.....	27
10.1 Régimen de Inversión.....	27
10.2 Régimen de Inversión Supletorio.....	27
10.3 Cuentas de Inversión.....	27
10.4 Responsabilidad del Fiduciario.....	28
Cláusula Once. Otras Obligaciones del S.T.C.....	28
11.1 Declaraciones.....	28

11.2	Afectación de los Derechos Fideicomitidos	28
11.3	Validez de este Contrato	29
11.4	Instrucciones Irrevocables.	29
11.5	Cooperación con el Fiduciario	29
11.6	Notificación de Procedimientos	29
11.7	Información	29
11.8	Presupuesto de Egresos.....	29
11.9	Ejecución de los Proyectos.	30
11.10	Aportación de Ingresos Fideicomitidos	30
11.11	Interrupción de Flujo de Recursos	30
11.12	Publicación de Reglas de Operación.....	30
11.13	Emisión de Instrucciones al Fiduciario.....	30
Cláusula Doce. Otras Obligaciones del Fiduciario		31
12.1	Cumplimiento de Obligaciones.....	31
12.2	No Actos o Hechos Contrarios	31
12.3	Cumplimiento con Leyes	31
12.4	Conservación de Derechos.....	31
12.5	Consultas con el S.T.C.....	31
12.6	Validez de Declaraciones.....	31
12.7	Mantenimiento de las Cuentas	31
12.8	Acceso a Información	31
Cláusula Trece. Comité Técnico.....		31
13.1	Integración del Comité Técnico.....	31
13.2	Secretario del Comité Técnico.....	32
13.3	Duración de los cargos de los miembros del Comité Técnico.....	33
13.4	Facultades del Comité Técnico.....	33
13.5	Resoluciones y Sesiones.	34
13.6	Participación de Invitados en las sesiones del Comité Técnico.....	34
Cláusula Catorce. Rendición de Cuentas.....		34
Cláusula Quince. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.....		35
15.1	Causales de Remoción	35
15.2	Designación de Fiduciario Sustituto	35
15.3	Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto.....	35
15.4	Renuncia del Fiduciario	35
Cláusula Dieciséis. Confidencialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas.....		36
16.1	Confidencialidad y Transparencia.	36
16.2	Rendición de Cuentas.	37
Cláusula Diecisiete. Honorarios y Gastos.....		38
17.1	Honorarios del Fiduciario	38
17.2	Otros Gastos del Fideicomiso.	38

Cláusula Dieciocho. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización.....	39
18.1 Responsabilidad Fiduciaria.....	39
18.2 Contabilidad Especial	40
18.3 Indemnizaciones	41
18.4 Gastos y Costas	41
18.5 Responsabilidad del Fiduciario.....	41
18.6 Políticas y Lineamientos	42
18.7 Medidas Preventivas	42
18.8 Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.....	42
18.9 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	43
Cláusula Diecinueve. Vigencia	43
19.1 Duración.....	43
19.2 Irrevocabilidad	44
19.3 Transmisión.....	44
Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales.....	44
Cláusula Veintiuno. Notificaciones.....	44
21.1 Domicilios.....	44
21.2 Cambio de Domicilios	45
Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.....	45
Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos.....	45
Cláusula Veinticuatro. Ejemplares	45
Cláusula Veinticinco. Encabezados.....	45
Cláusula Veintiséis. Modificaciones	45
Cláusula Veintisiete. Integridad y División	45
Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción	45

Anexos.

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN:

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DENOMINADO "METRO", COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS (EL "S.T.C."), Y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA Y ARMANDO HUERTA MARÍN, DELEGADOS FIDUCIARIOS (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES");

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

(a) Con fecha 7 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo" (el "Acuerdo"), por virtud del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal resolvió, entre otros asuntos, incrementar en Mx\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) el importe de la tarifa a ser cobrada por el S.T.C. a aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona (el "Incremento"), siendo ésta a la fecha del presente la cantidad de Mx\$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Pasaje Individual (la "Tarifa"). Copia del Acuerdo se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

(b) De conformidad con el artículo Tercero del Acuerdo, se señaló la necesidad de constituir un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del Incremento, quien, de conformidad con las instrucciones del S.T.C. y de conformidad con el Acuerdo arriba referido, los destinará a lo siguiente (los "Proyectos"):

- (i) La compra de 45 (CUARENTA Y CINCO) nuevos trenes para la Línea "1" (UNO) del S.T.C.;
- (ii) Dar mantenimiento mayor a los 45 (CUARENTA Y CINCO) trenes de la Línea "2" (DOS) del S.T.C.;
- (iii) Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas "4" (CUATRO), "5" (CINCO), "6" (SEIS) y "B", mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 (OCHENTA Y CINCO) trenes que están en operación;
- (iv) Renivelación de las vías de la Línea "A";
- (v) Reparación de 105 (CIENTO CINCO) trenes que están fuera de servicio;

- (vi) Reincorporación de 7 (SIETE) trenes férreos en la Línea "A";
- (vii) Adquisición de 12 (DOCE) trenes adicionales para la Línea "12" (DOCE) que se ampliará de Mixcoac a Observatorio;
- (viii) Renovar íntegramente la Línea "1" (UNO) y remodelar sus estaciones; y
- (ix) Modernización del sistema de los torniquetes y generalizar el uso de tarjeta recargable de la red del S.T.C. destinada al pago de las Tarifas.

(c) El S.T.C., en conjunto con la participación el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), ha optado por poner en marcha el programa denominado "Programa para el Mejoramiento del Metro" (el "Programa"), el cual tiene como fin principal hacer uso de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento, para atender los Proyectos, mediante la constitución de un fideicomiso maestro, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de las obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos; ya sea que dichas obligaciones sean garantizadas y/o pagadas a través del referido fideicomiso maestro, o bien, por conducto de uno o varios fideicomisos de nueva creación cuyo propósito principal sea servir como mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de tales obligaciones contractuales a cargo del S.T.C. y cuyo patrimonio esté compuesto principalmente por un Porcentaje Asignado (como dicho término se define adelante) de los Ingresos Fideicomitidos (como dicho término se define adelante) (los "Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago").

(d) Con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del S.T.C. provenientes del Incremento para destinarlos a los Proyectos del Programa (la "Solicitud de Afectación").

(e) Con fecha 12 de agosto de 2014, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa de Mejoramiento del Metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración" (el "Dictamen"), por virtud del cual aprobó la Solicitud de Afectación. Copia del Dictamen se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

(f) Derivado de lo expuesto en los puntos anteriores, es intención del S.T.C. celebrar el presente Contrato y constituir el Fideicomiso a efecto de que éste (i) dé cumplimiento a los fines y objetivos principales del Programa, así como lo dispuesto en el Dictamen; y (ii) sirva como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de las obligaciones que adquiera el S.T.C. con motivo de la realización de los Proyectos frente a los Proveedores (según dicho término se define más adelante);

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante:**
- a) Que es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, debidamente constituido y existente conforme al “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo”, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1967 (según el mismo ha sido modificado y reformado de tiempo en tiempo), y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo.
 - b) Que su Director General cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria y suficiente para la celebración del presente Contrato, según consta en el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2013, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Se adjunta al presente Contrato como Anexo “C” copia del nombramiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal.
 - c) Que mediante resolución número V-EXT-2014-II-1 BIS 2 adoptada por el Consejo de Administración del S.T.C. mediante sesión de fecha 9 de octubre de 2014 autorizó a su Director General el celebrar el presente Contrato.
 - d) Que es su intención celebrar el presente Contrato, en términos del Programa y para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y en el Dictamen, con el fin de: (i) constituir el Fideicomiso y que éste sirva como [a] mecanismo de administración respecto de los Ingresos Fideicomitados; y [b] mecanismo de fuente de pago respecto de los obligaciones que adquiere el S.T.C. frente a los Proveedores con motivo de la realización de cada uno de los Proyectos; y (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
 - e) Que es su voluntad llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de afectar de forma irrevocable al presente Fideicomiso la Aportación Inicial y los Ingresos Fideicomitados.
 - f) Que la afectación de los Ingresos Fideicomitados es válida y exigible conforme a las disposiciones de la Ley Aplicable.
 - g) Que el S.T.C. no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez de cualesquiera de los Documentos del Programa, este Contrato o el derecho a recibir los Ingresos Fideicomitados o su afectación al presente Fideicomiso y en su oportunidad a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

- h) Que salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, el S.T.C. no ha aportado, transmitido, transferido o de otra manera afectado derecho alguno sobre los Ingresos Fideicomitidos y los ingresos derivados de los mismos, a efecto de garantizar el pago de cualesquiera de las obligaciones del S.T.C. ya sean directas, indirectas y/o contingentes u obligaciones de terceros ya sean directas, indirectas y/o contingentes.
- i) Que es de su conocimiento que debido a la celebración del presente Contrato estará obligado a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.
- j) La celebración por parte del Fideicomitente del presente Contrato ha sido legalmente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello de conformidad con las Leyes Aplicables, por lo que el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en sus términos.
- k) La celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier Autoridad Gubernamental.
- l) La celebración y cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen la Ley Aplicable, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte.
- m) Entiende que el Fiduciario no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en términos de los Documentos del Programa, según sea el caso.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos que se pactan en el presente Contrato.
- b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acreditan en los términos de las escrituras públicas números 99,092 y 110,903 de fechas 24 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2014, otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, respectivamente, inscritas debidamente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64,010, facultades que a la fecha del presente instrumento no les han sido modificadas ni revocadas ni limitadas de forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "D"** copia del testimonio de las mencionadas escrituras públicas.

- c) Que le ha hecho saber, en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b. de la fracción XIX, del artículo 106 de la LIC vigente, que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

“Artículo 106

A las instituciones de crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

[...]

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

[...]

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]”

- d) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

- e) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso.
- f) Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
- g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas por los órganos internos de decisión del Fiduciario.
- h) Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

- i) Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que dicho instrumento, los Documentos del Programa y las Leyes Aplicables le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. Los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“*Acuerdo*” significa el “Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo”, referido en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

“*Anexo*” significa, cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Aportación Inicial*” significa, en términos de la Sección Cláusula Uno. 2.3(a), la cantidad de Mx\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Programa.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

“*Cantidades Remanentes*” significa las cantidades que, en su caso, sean entregadas al S.T.C. por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2(d)(iv) del presente Contrato.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 denominada “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en sus operaciones de Fideicomiso”, así como sus respectivas modificaciones, emitida por el Banco de México.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“*Comité Técnico*” significa, en términos de la Cláusula Trece. del presente Contrato, el comité técnico del Fideicomiso.

“*Contrato*” significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Cuenta Concentradora del Fideicomiso*” significa la cuenta que será contratada por el Fiduciario a nombre del presente Fideicomiso en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y en donde se depositarán los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2(a) del presente Contrato.

“*Cuentas*” significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y todas y cada una de las Cuentas de Proyectos.

“*Cuentas Bancarias del S.T.C.*” significan, conjuntamente, las cuentas bancarias en las que el S.T.C. deposita y concentra los recursos de los Ingresos Fideicomitidos. Las Cuentas Bancarias del S.T.C. son enlistadas en el Anexo “E” de este Fideicomiso, según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo por el propio S.T.C.

“*Cuentas de Proyectos*” significa, para cada Proyecto, la cuenta mantenida por el Fiduciario en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se transfieran las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado a dicho Proyecto para la realización de los Pagos de la Contraprestación y/o las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago de dicho Proyecto, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato.

“*Derechos Fideicomitidos*” significa, en términos de la Sección Cláusula Uno. 2.4 del presente Contrato, conjuntamente la Aportación Inicial y la aportación de los Ingresos Fideicomitidos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Dictamen*” significa el “Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo Metro” provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa de Mejoramiento del Metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración”, según el mismo se relaciona en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

“*Documento del Programa*” significa (i) el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) los Documentos de los Proyectos; y (iii) cualesquier instrumentos adicionales que sean celebrados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“*Documentos del Proyecto*” significa los convenios, contratos y demás documentos que instrumenten los acuerdos entre el S.T.C. y cada Proveedor para la elaboración de cada uno de

los Proyectos en lo individual, dentro de los que pueden incluirse, según sea el caso y se determine en cada uno de los Documentos de los Proyectos, los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

“Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago” significan aquellas cantidades que deriven de la aplicación de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados depositadas en cada Cuenta de Proyectos, que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente afecte y transfiera a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que de tiempo en tiempo se constituyan para la realización de los Proyectos y en términos de los respectivos Documentos de los Proyectos; en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

“Fecha de Dispersión” significa la fecha mensual y que no podrá ser posterior al día 20 (veinte) de cada mes calendario, en la que, conforme a una Notificación de Nuevo Proyecto dada por el S.T.C., el Fiduciario del Fideicomiso, de las cantidades existentes en la Cuenta de Proyecto de cada Proveedor, deberá enviar las cantidades establecidas en la Notificación de Nuevo Proyecto para el Pago de la Contraprestación y/o transmitir las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago conforme al presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Dispersión será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa el S.T.C.

“Fideicomisarios” significa, conjuntamente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significan cada uno de los Proveedores y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyectos y en la Notificación de Nuevo Proyecto.

“Fideicomitente” significa el S.T.C.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

“Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago” significan el o los fideicomisos de nueva creación a ser constituidos de tiempo en tiempo por los Proveedores, a los cuales les será transmitido y afectado las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos. Para su constitución, será necesaria la instrucción expresa por escrito del Fideicomitente hacia el

Fiduciario. Los participantes, términos y obligaciones de dichos contratos, estarán bajo la revisión del Fiduciario.

“*Fiduciario*” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*Gastos*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los honorarios pagaderos al Fiduciario señalados en la Cláusula Diecisiete, los honorarios de los asesores legales encargados de la estructuración del Fideicomiso y los gastos que se deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“*GDF*” significa el Gobierno del Distrito Federal.

“*Incremento*” significa, en términos del capítulo de Antecedentes del presente Contrato, el aumento de Mx\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) al importe de la tarifa a ser cobrada por el S.T.C. a aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona.

“*Ingresos Fideicomitidos*” significa las cantidades derivadas de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento en la Tarifa, esto es, la cantidad de Mx\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada Pasaje Individual.

“*Instrucciones Irrevocables*” las instrucciones que gire el Fideicomitente, con copia al Fiduciario, a cada una de las instituciones de crédito depositarias de las Cuentas Bancarias del S.T.C., a fin de que los Ingresos Fideicomitidos ahí depositados sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como Anexo “H”.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo “I”.

“Notificación de Funcionarios Autorizados” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.13 del Presente Contrato, cuyo formato se adjunta al presente como Anexo “J”.

“Notificación de Nuevo Proyecto” significa el escrito que, en términos de la Sección 6.1(b) del presente Contrato y respecto de cada uno de los Proyectos, el S.T.C. deberá presentar al Fiduciario dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, misma que deberá elaborarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo “L”.

“Operaciones” significa, en términos de la Sección 18.7(a) del presente Contrato, las operaciones que el Fiduciario podrá realizar, a las que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (i) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (ii) estén previstas en el presente Fideicomiso; y (iii) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses.

“Partes” significa conjuntamente, el S.T.C., el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Pasaje Individual” significa la Tarifa ordinaria que están obligados a pagar cada uno de los usuarios del S.T.C. con motivo de la prestación del servicio público de transporte que éste presta; excluyendo, aquellas Tarifas exentas de pago o con descuento que tienen derecho a pagar ciertos usuarios del S.T.C. en términos de lo establecido en el Acuerdo.

“Pagos de las Contraprestaciones” significa, por cada uno de los Proyectos y por cada uno de sus respectivos Proveedores, los pagos que el S.T.C. se obligue a efectuar a favor de cada Proveedor, por conducto del presente Fideicomiso, con motivo de la construcción, desarrollo y puesta en marcha del Proyecto que fue asignado a realizar, cuyos montos, fechas de pago y demás características sean determinados en los Documentos del Proyecto respectivos y que al efecto sean hechos del conocimiento del Fiduciario mediante la entrega de una Notificación de Nuevo Proyecto; en el entendido, sin embargo, que dicha contraprestación deberá de corresponder necesariamente al Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados determinado para el Proyecto efectuado por el Proveedor, y cuyas cantidades equivalentes sean depositadas en su respectiva Cuenta de Proyecto.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, en términos de la Cláusula Cuatro. del presente Contrato, conjuntamente (a) la Aportación Inicial; (b) la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitados; (c) las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitados; (d) las cantidades y/o Derechos Fideicomitados adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF, sujeto a lo establecido más adelante en el presente instrumento; (e) los Derechos Fideicomitados y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitado, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y (f) las demás cantidades y Derechos Fideicomitados de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” “Pesos” y el signo “Mx\$” significarán, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos” significa, en términos de la Sección 6.1(a) del presente Contrato, un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso que el S.T.C. asignará irrevocablemente a través de una Notificación de Nuevo Proyecto, el cuál será destinado a un Proyecto, a fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa.

“Programa” significa el “Programa para el Mejoramiento del Metro”, según dicho término ha sido definido en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

“Proveedor” significa la persona física o moral que en términos de la Ley Aplicable hubiese celebrado un contrato con el S.T.C. para la implementación, construcción, y/o ejecución de un Proyecto.

“Proyectos” significan las siguientes acciones y obras a llevarse a cabo por parte del S.T.C. en términos del Programa, el Dictamen y el Acuerdo, mismas que deberán de realizarse por éste en el orden que a continuación se indica:

- (i) La compra de 45 (CUARENTA Y CINCO) nuevos trenes para la Línea “1” (UNO) del S.T.C.;
- (ii) Dar mantenimiento mayor a los 45 (CUARENTA Y CINCO) trenes de la Línea “2” (DOS) del S.T.C.;
- (iii) Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas “4” (CUATRO), “5” (CINCO), “6” (SEIS) y “B”, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 (OCHENTA Y CINCO) trenes que están en operación;
- (iv) Renivelación de las vías de la Línea “A”;
- (v) Reparación de 105 (CIENTO CINCO) trenes que están fuera de servicio;
- (vi) Reincorporación de 7 (SIETE) trenes férreos en la Línea “A”;
- (vii) Adquisición de 12 (DOCE) trenes adicionales para la Línea “12” (DOCE) que se ampliará de Mixcoac a Observatorio;
- (viii) Renovar íntegramente la Línea “1” (UNO) y remodelar sus estaciones; y
- (ix) Modernización del sistema de los torniquetes y generalizar el uso de tarjeta recargable de la red del S.T.C. destinada al pago de las Tarifas.

“*Régimen de Inversión*” significa, en términos de la Sección 10.1 del presente Contrato, el régimen mediante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, consistente exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” significa, en términos de la Sección 10.2 del presente Contrato, el régimen mediante el cual el Fiduciario deberá invertir, en caso de que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión, las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, el cual consistirá en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado.

“*Sección*” significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

“*Secretario*” significa, en términos de la Sección 13.2 del presente Contrato, el secretario del Comité Técnico del Fideicomiso.

“*Solicitante*” significa aquella persona que en términos de la Sección 16.1(c) del presente Fideicomiso solicite al S.T.C. le proporcione a su costa cualquier información contable y financiera del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso y que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula Dieciséis del presente instrumento.

“*Solicitud de Afectación*” significa la solicitud que, con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, realizó el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, para otorgar su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del S.T.C. provenientes del Incremento para destinarlos a los Proyectos del Programa.

“*Solicitud de Información*” significa la solicitud que, en términos de la Sección 16.1(c)(ii) del presente Contrato, cualquier Persona deberá presentar al S.T.C. para que éste le pueda proporcionar, información únicamente de carácter financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso.

“*S.T.C.*” significa el Sistema de Transporte Colectivo.

“*Tarifa*” significa la cantidad de Mx\$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Pasaje Individual que aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que el S.T.C. proporciona.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Programa, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Programa; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Programa; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Programa, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de los Fideicomisarios y/o del Fiduciario se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia del Acuerdo.

Anexo B Copia del Dictamen.

- Anexo C** Copia del Nombramiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal.
- Anexo D** Copia del Poder de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario.
- Anexo E** Listado de Cuentas Bancarias del S.T.C.
- Anexo F** Honorarios del Fiduciario.
- Anexo G** Honorarios de Asesores Legales.
- Anexo H** Formato de Instrucciones Irrevocables.
- Anexo I** Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
- Anexo J** Formato de Notificación de Funcionarios Autorizados.
- Anexo K** Documento de Buró de Crédito.
- Anexo L** Formato de Notificación de Nuevo Proyecto.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 381 de la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables, constituye en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.2 Identificación y Denominación. Las Partes acuerdan en este acto que el Fideicomiso será identificado con el número F/408159-2 y además será denominado "Fideicomiso Maestro del S.T.C.".

2.3 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente aporta de manera irrevocable en este acto como aportación inicial al Fideicomiso, la cantidad de Mx\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") misma que será aplicada en su integridad por el Fiduciario a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(b) Asimismo, el Fideicomitente en este acto aporta, transmite y cede al Fiduciario del presente Fideicomiso, de manera irrevocable y conforme a los términos establecidos en el presente Contrato, la totalidad de los Ingresos Fideicomitados. El S.T.C. hará las notificaciones correspondientes a los bancos con quienes se tienen aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. a través de las Instrucciones Irrevocables, debiéndose realizar la primera de ellas a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, debiendo entregar el S.T.C. al Fiduciario una copia certificada del acuse de recibo de las Instrucciones Irrevocables.

2.4 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y la aportación de los Ingresos Fideicomitidos (conjuntamente, los “Derechos Fideicomitidos”), los cuales, según se detalla más adelante, forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.5 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos.

(a) Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Ingresos Fideicomitidos en términos de lo establecido en el presente Contrato.

(b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que el Fideicomitente no podrá revocar la afectación de los Derechos Fideicomitidos sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Tres. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El S.T.C.
Fiduciario:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Individualmente, los Proveedores de cada Proyecto y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyecto y en términos de lo dispuesto en la Sección 6.1 del presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El S.T.C.

Cláusula Cuatro. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1 El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el “Patrimonio del Fideicomiso”):

(a) Con la Aportación Inicial;

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos, en el entendido que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con los Ingresos Fideicomitidos se destinarán irrevocablemente a (i) pago de los Gastos del Fideicomiso; (ii) la realización de los Pagos de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (iii) garantizar el Pago de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que

efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (iii) a su afectación y transmisión a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que constituyan los Proveedores en los términos establecidos en el presente Contrato para que éstos sirvan a su vez como mecanismos de pago y/o garantía de las obligaciones a su favor y a cargo del S.T.C. con motivo de la realización de los Proyectos, siempre y cuando se cuente con la instrucción expresa de los mismos, que emita el Fideicomitente al Fiduciario;

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitados, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos derivados de los recursos a que se refiere esta Cláusula Cuatro. ;

(d) Con las cantidades y/o Derechos Fideicomitados adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF; *en el entendido, sin embargo*, que aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitados y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario de tiempo en términos de la Ley Aplicable;

(e) Con los Derechos Fideicomitados y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitado, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

(f) Con las demás cantidades y Derechos Fideicomitados de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

4.2 Para efectos de lo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato, las Partes acuerdan que el Patrimonio del Fideicomiso estará segmentado en tantas partes como Cuentas de Proyectos sean aperturadas por parte del Fiduciario de tiempo en tiempo y que los Proveedores exclusivamente tendrán derechos sobre los recursos aportados a sus respectivas Cuentas de Proyectos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados y no tendrán acción ni derecho alguno en relación a los recursos que se encuentren en el resto de las Cuentas de Proyectos del presente Fideicomiso.

4.3 Las Partes acuerdan que todos los recursos en dinerario que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso deberán ser en Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula Cinco. Fines del Fideicomiso.

5.1 **Fines Principales.** De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los fines principales del Fideicomiso son:

- (i) Servir como mecanismo de administración de los Ingresos Fideicomitados y demás ingresos y Derechos Fideicomitados que integren de momento a momento el Patrimonio del Fideicomiso; y

- (ii) Que el Fiduciario reciba, mantenga, administre y aplique los Ingresos Fideicomitados, con el fin de que el presente Fideicomiso sirva como mecanismo, directo o indirecto, de fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos; lo anterior, destinando de manera irrevocable, por cada uno de los Proyectos, un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados, cuyas cantidades serán depositadas en las Cuentas de los Proyectos. A través de la Notificación de Nuevo Proyecto el S.T.C. sólo podrá instruir la creación de una sola Cuenta de Proyecto por cada uno de los Proyectos.

Asimismo, las Partes acuerdan que no se podrá de forma alguna y bajo ninguna circunstancia y/o evento destinar más del 100% (ciento por ciento) de la totalidad de los Ingresos Fideicomitados afectos al Patrimonio del Fideicomiso. Es decir, el porcentaje máximo a poderse distribuir a través del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados a todos los Proyectos en su conjunto es del 100% (cien por ciento). El Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados que cada Proveedor de cada Proyecto tendrá derecho a recibir se fijará en la Notificación de Nuevo Proyecto que entregue el S.T.C. al Fiduciario del Fideicomiso.

5.2 Actividades Adicionales. Sin limitar la generalidad de los fines principales a que se refiere la Sección 5.1 que antecede, el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (i) Contratar, operar y mantener la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, para administrar los Ingresos Fideicomitados y demás recursos que de momento a momento integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) Abrir, operar y mantener cada una de las Cuentas de Proyectos, así como las demás cuentas bancarias (las cuales deberán de abrirse en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer), contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil (que deberán de abrirse en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en el evento de que el Fideicomitente dese invertir los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso en dicha institución financiera en términos de lo establecido en la Cláusula Diez y en el último párrafo del Anexo "F" del presente contrato) que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el S.T.C. le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago y/o entrega a los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- (iii) Reciba los Ingresos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y los aplique de conformidad con lo señalada en la Cláusula Seis del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito.
- (iv) Previa instrucción del Fideicomitente, lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las

cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

- (v) Reciba en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por parte de las instituciones de crédito que de tiempo en tiempo determine el Fideicomitente, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos que reciban por parte del S.T.C. y sean depositados en las Cuentas Bancarias del S.T.C.;
- (vi) Reciba la Aportación Inicial en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y la aplique conforme a lo establecido en el presente Contrato, en términos de las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito;
- (vii) Conserve y mantenga la titularidad de los Derechos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato, en el Acuerdo y en el Dictamen, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;
- (viii) Sujeto a lo establecido en el presente Contrato, que el Fiduciario, por instrucciones que gire por escrito el Fideicomitente entregue, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance, los recursos que este último solicite a favor de las Personas que en dicha instrucción se precise, incluso a favor del Fiduciario, en caso de que el Fideicomitente instruyan la celebración de algún fideicomiso nuevo, incluyendo cualquiera de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, necesario para llevar a cabo alguna de las acciones del Programa, que implique la aportación de recursos del Fideicomiso al patrimonio del nuevo fideicomiso de que se trate;
- (ix) Sujeto a lo establecido en la Sección 6.2(d) del presente Contrato, aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a (i) el pago de los Gastos; (ii) la transferencia de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos a cada una de las Cuentas de Proyectos, según corresponda; y (iii) la entrega de las Cantidades Remanentes al S.T.C. de conformidad con los términos del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;
- (x) Una vez que sea realizado el pago de todos los Gastos que se deriven del cumplimiento del presente Contrato, aplicar los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos depositados en cada una de las Cuentas de Proyectos para (i) realizar los Pagos de las Contraprestaciones bajo los términos y condiciones previstos en cada uno de los Documentos de los Proyectos correspondientes y en las respectivas Notificaciones de Nuevo Proyecto; o (ii) realizar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, en caso de que uno o varios Proveedores constituyan uno o varios Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago para el pago de los Proyectos a través de dichos fideicomisos, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo, mismas en las que se deberá de precisar los datos

de las cuentas bancarias en las que deberán de realizarse tales los Pagos de las Contraprestaciones o Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago;

- (xi) Ejercer todos los derechos sobre los Ingresos Fideicomitidos en su carácter de titular de tales Ingresos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar, en relación con la presentación y continuación de cualquier clase de demandas y/o procedimientos judiciales y/o administrativos a fin de obtener los recursos relacionados con dichos derechos.
- (xii) Invierta conforme al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;
- (xiii) Entregue al Comité Técnico y al Fideicomitente los estados de cuenta de las inversiones y demás información financiera a las que se refiere este Contrato;
- (xiv) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;
- (xv) Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- (xvi) Recibir cualquier otra aportación de recursos que en el futuro y de tiempo en tiempo sean aportados por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, los cuales una vez recibidos, y depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, deberán ser destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; *en el entendido, sin embargo, que (i) aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitidos y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario en términos de la Ley Aplicable; y (ii) las aportaciones adicionales que pretendan ser efectuadas por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, sean aprobadas previamente por el Fiduciario, una vez que éste determine que dichas cantidades y/o recursos a ser aportados son de procedencia lícita, debiéndose sujetar el Fiduciario para tales efectos a lo dispuesto en la Ley Aplicable;*
- (xvii) Previa instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario por parte del S.T.C., según se establezca en éste Fideicomiso, cumpla con todas y cada una de las

obligaciones a su cargo contenidas en términos de los Documentos del Programa y el presente Contrato;

- (xviii) Una vez (i) se cumplan en su totalidad los fines del Fideicomiso; (ii) se cumpla la vigencia del presente Fideicomiso; y (iii) se terminen o extingan los Documentos del Programa, por así preverse en sus respectivos instrumentos constitutivos o así convenirse por las partes de los mismos; extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo; y
- (xix) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, el Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Fideicomitente; *en el entendido, sin embargo*, que dichos poderes únicamente serán otorgados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes expresamente acuerdan que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán única y directamente realizadas por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable del destino que se dé a los recursos que entregue en términos de lo previsto en la presente Sección 5.2.

5.3 Estipulación a Favor de Terceros. Para cumplir de manera oportuna con todas y cada una de las obligaciones de pago que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la celebración de cualquiera de los Documentos del Programa y la ejecución de los Proyectos, en favor que aquellas Personas con las que celebre dichos Documentos del Programa, el S.T.C. en este acto se obliga a realizar cualesquier hechos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para instruir al Fiduciario a que transfiera las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados de cada uno de los Proyectos que se encuentren en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a cada una de las Cuentas de Proyectos que de momento a momento aperture el Fiduciario, con el fin de que las cantidades que obren en dichas Cuentas de Proyectos (i) se destinen al Pago de las Contraprestaciones; o (ii) se cedan, transfieran, afecten y/o aporten a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, por concepto de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o de Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión.

Cláusula Seis. Destino y Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos.

6.1 Cuentas de Proyectos y Notificaciones de Nuevo Proyecto.

(a) A fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa, el S.T.C., a través de una Notificación de Nuevo Proyecto asignará irrevocablemente un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (el “**Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos**”) a ser destinado a un Proyecto. Para dichos efectos, las cantidades resultantes de los Ingresos Fideicomitidos que correspondan a cada uno de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos serán aplicados y depositados, por cada uno de los Proyectos, en una Cuenta de Proyecto en la cual se segregarán tales cantidades del resto de los bienes y cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo; segmentando así el Patrimonio del Fideicomiso en tantas Cuentas de Proyectos existan y sean aperturadas por el Fiduciario. Una vez aplicados los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos en cada una de las Cuentas de Proyectos, el Fiduciario realizará el pago de las obligaciones del S.T.C. ya sea directamente, mediante la realización de un Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, mediante la realización de una Entrega a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, en la periodicidad que al efecto se determine en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto que reciba el propio Fiduciario y de conformidad con lo establecido en los Documentos de los Proyectos.

(b) Respecto de cada uno de los Proyectos, dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, el S.T.C., por conducto de la Persona designada por éste y con las atribuciones suficientes de conformidad con la Ley Aplicable, deberá presentar al Fiduciario un escrito por virtud del cual (i) le informe sobre la celebración de los Documentos del Proyecto de referencia; (ii) le instruya de manera irrevocable [a] aplicar un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos a una Cuenta de Proyecto que sea aperturada por el Fiduciario para dichos efectos; y [b] destinar las cantidades resultantes del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos de referencia al pago de las cantidades que tenga derecho a recibir el Proveedor correspondiente, directamente, por concepto Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago mediante la realización de Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago; (iii) indique los términos y condiciones para efectuar el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda; y (iv) indique los datos de las cuentas bancarias a las que deberá de realizarse el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso (cada una, una “Notificación de Nuevo Proyecto”).

(c) Las Notificaciones de Nuevos Proyectos únicamente podrán ser modificadas y/o revocadas mediante un escrito debidamente suscrito en su conjunto por el S.T.C. y el Proveedor respectivo; *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que se pretendiera aumentar el Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos, en el supuesto de que no se hubiese ya dispuesto del 100% (cien por ciento) en los Proyectos en términos de los Programas, se

requerirá el consentimiento previo y por escrito del S.T.C., así como del Proveedor cuyo Proyecto se le fuese a aumentar el referido porcentaje.

(d) Una vez recibida una Notificación de Nuevo Proyecto, el Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación deberá emitir una constancia a favor del Proveedor y/o fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en la que se haga constar que éste adquiere la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso y por lo tanto asumirá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que con tal carácter adquirirá en términos del presente Fideicomiso.

(e) Los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitados que se establezcan en las Notificaciones de Nuevo Proyecto correspondientes y que al efecto se depositen en la Cuenta de Proyecto que le corresponda, sin tener derecho alguno respecto a otras cantidades que se encuentren depositadas en el resto de las Cuentas.

6.2 Aplicación de los Ingresos Fideicomitados.

(a) El Fiduciario contratará y mantendrá en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer una cuenta en la que administrará e invertirá los recursos provenientes de (i) la Aportación Inicial; (ii) los Ingresos Fideicomitados; y (iii) las demás aportaciones en dinerario que se realicen al Patrimonio del Fideicomiso; en la fecha de celebración del Contrato o en la misma fecha en que le sean transferidos o depositados efectivamente dichos recursos (la "Cuenta Concentradora del Fideicomiso").

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitados y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Las Instrucciones Irrevocables a ser dirigidas a las instituciones de crédito en las que el S.T.C. tenga aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. deberán de estipular que las instituciones de crédito transferirán al Fiduciario en los primeros 10 (DIEZ) Días Hábiles de cada mes calendario, las cantidades que correspondan a los Ingresos Fideicomitados, para que los mismos sean depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. El Fideicomitente deberá de realizar las Instrucciones Irrevocables y no podrá modificar las Instrucciones Irrevocables sin la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Las Instrucciones Irrevocables modificadas deberán ser suscritas por el Fideicomitente, el Fiduciario y el o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(d) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente de tiempo en tiempo y con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitados, *estrictamente* en el siguiente orden:

- (i) *Primero*, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con objeto de pagar los Gastos, según como éstos sean incurridos y pagaderos y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato;
- (ii) *Segundo*, de haber presentado el S.T.C. una o más Notificaciones de Nuevo Proyecto, abonará a cada una de las Cuentas de Proyectos las cantidades equivalentes a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos indicados en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto y que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iii) *Tercero*, en su caso, de cada una de las respectivas Cuentas de Proyectos, realizará los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto, tratándose de Pagos de Contraprestaciones, o bien, en las Fechas de Dispersión, tratándose de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- (iv) *Cuarto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes al Fideicomitente a la cuenta bancaria que éste le designe previamente por escrito.

6.3 Reglas de Pago.

(a) El Pago de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, se llevará a cabo con los recursos abonados las Cuentas de Proyectos que le corresponda a cada Proveedor y/o a cada Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago respecto de sus respectivos Proyectos, precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en las Notificaciones de Nuevo Proyecto respectivas.

(b) Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en las Notificaciones de Nuevo Proyecto; en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a el beneficiario, el banco del beneficiario o cualquier banco intermediario.

(c) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomitente instruya al Fiduciario por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato.

(d) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(e) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

Cláusula Siete. Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

7.1 Objeto de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago. En términos de cada uno de los Documentos de los Proyectos, cada Proveedor podrá requerir o no la constitución de un mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de las obligaciones que el S.T.C. asuma de tiempo en tiempo como consecuencia de la celebración, ejecución y operación de contratos y convenios en relación a los Proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del Programa, y cuyo pago se pretenda sea efectuado mediante la entrega de las cantidades equivalentes al Porcentaje Asignados de los Ingresos Fideicomitados que le correspondan y que sean depositadas en la Cuenta de Proyectos que le corresponda. Para dichos efectos, cada Proveedor podrá constituir, en su oportunidad, un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago por cada una de los Proyectos, en los cuales el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del S.T.C., llevará a cabo las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

7.2 Aportaciones a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

(a) Sujeto a lo establecido en la Sección 6.2 del presente Contrato, una vez celebrado un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a que tenga lugar la primera Fecha de Dispersión, el Fideicomitente deberá dar de alta la cuenta bancaria de cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago a la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago. En caso de que por cualquier circunstancia la cuenta bancaria a que se hace referencia en el presente inciso: (i) sufra alguna modificación en sus datos de identificación; o (ii) sea sustituida por otra cuenta bancaria; *entonces*, el Fideicomitente deberá de hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación con por lo menos 10 (DIEZ) Días Hábiles de anticipación a la correspondiente Fecha de Dispersión.

(b) Cada una de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que efectúe el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente contrato, y en los demás Documentos de los Proyectos, deberán de efectuarse a más tardar en las Fechas de Dispersión respectivas. Una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Ocho. Apertura de nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C. En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C., distintas a las señaladas en el Anexo "E" del presente Contrato, deberá de cumplirse con lo siguiente:

(a) El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, a el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Comité Técnico, previamente y por escrito.

(b) Solo se podrá abrir una Cuenta Bancaria del S.T.C. si simultáneamente:

(i) El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. celebra con el Fideicomitente el contrato respectivo de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C.; y

(ii) El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. reciba una Instrucción Irrevocable, de conformidad con el Anexo "H" del presente Fideicomiso.

(c) Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el inciso (b) inmediato anterior, el Fideicomitente deberá de modificar el Anexo "E" del presente Contrato, a fin de incluir la nueva Cuentas Bancarias del S.T.C., la cual a partir de ese momento será considerada como una Cuentas Bancarias del S.T.C., para todos los efectos legales que se señalan en el presente Contrato.

(d) En el evento de que el Fideicomitente cancelara una Cuenta Bancaria del S.T.C., éste deberá de (i) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios del presente Fideicomiso y al Comité Técnico, en un plazo no mayor de 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea cancelada la Cuenta Bancaria del S.T.C.; y (ii) modificar el Anexo "E" del presente Contrato. Asimismo, en caso de que por cualquier cancelación a las que se hace referencia en el presente inciso, dejaren de existir en su totalidad Cuentas Bancarias del S.T.C.; entonces, el S.T.C. inmediatamente deberá de (i) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios y al Comité Técnico; y (ii) abrirá una nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. siguiendo el procedimiento y las condiciones previstas en la presente Cláusula.

Cláusula Nueve. Depósito de Recursos.

9.1 El Fideicomitente acepta que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula Veintiuno, al Fiduciario, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

9.2 En caso de que no se lleve a cabo la notificación a que se hace referencia en el inciso anterior, el Fiduciario no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas.

9.3 Cuando el depósito o aportación se realice en cualquiera de las Cuentas que tiene aperturadas en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, el Fideicomitente deberá notificar a la Fiduciaria a través de medios electrónicos

antes de las 14:00, los depósitos que realice a dichas cuentas y en el caso de realizar el depósito en la cuenta clabe será necesario además enviar el comprobante respectivo, a efecto de que la Fiduciaria realice la inversión en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

Cláusula Diez. Régimen de Inversión.

10.1 Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente (el “**Régimen de Inversión**”), pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser, a juicio del Fiduciario, de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

10.2 Régimen de Inversión Supletorio.

(a) En caso que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Sección anterior, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de “AAA” en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado (el “**Régimen de Inversión Supletorio**”). En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

(b) En caso de que en el mercado no exista disponibilidad en títulos o instrumentos de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio y el Fiduciario no reciba indicaciones en otro sentido por parte del Fideicomitente, el Fiduciario podrá invertir las cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista y no será responsable de realizar inversión alguna con las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la Circular 1/2005, se debe de mencionar que los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a los fines del Fideicomiso. De realizarse el depósito de referencia en alguna de las cuentas de depósito a la vista del Fiduciario, éste deberá devengar la tasa de interés más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito de en comento.

10.3 Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de

Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá contratar, abrir y mantener las cuentas de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 12:30 horas del día inmediato anterior a cada Fecha de Dispersión.

10.4 Responsabilidad del Fiduciario.

(a) En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo y en términos de las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

(b) La compra de valores o instrumentos de inversión de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba instrucciones del Fideicomitente respecto a una inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al Día Hábil siguiente.

(c) El Fiduciario celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

(d) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los Gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el Fideicomitente expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

Cláusula Once. Otras Obligaciones del S.T.C. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Programa, el S.T.C. tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

11.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del S.T.C. en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

11.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a Ley Aplicable de los Derechos Fideicomitidos, en lo particular y de manera principal

los Ingresos Fideicomitados, para efectuar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión en términos del presente Contrato.

11.3 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

11.4 Instrucciones Irrevocables. Informar al Fiduciario a través del sistema que determine el Fiduciario, respecto de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los datos de las cuentas bancarias en la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser trasferidas las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las Instrucciones Irrevocables, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso se hagan oportuna y diligentemente.

11.5 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitados y cumpla con los fines del presente Fideicomiso.

11.6 Notificación de Procedimientos. Notificar al Comité Técnico, al Fiduciario y a los Fideicomisarios por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitados. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubieren tomado conocimiento del mismo.

11.7 Información.

(a) El S.T.C. deberá notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier cambio o circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Programa. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el S.T.C. al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en el formato y por la vía que le sean solicitados por éstos últimos, incluyendo medios electrónicos.

(b) El S.T.C. deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable o bajo los Documentos del Programa.

11.8 Presupuesto de Egresos. El S.T.C. procurará que los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, se efectúen en términos de lo previsto en el Presupuesto de Egresos

del S.T.C. y su calendario respecto de cada una de los Proyectos que celebre, ejecute, ponga en marcha u opere el S.T.C. en cumplimiento a lo establecido en el Programa y en el Dictamen.

11.9 Ejecución de los Proyectos. El S.T.C. se obliga a realizar cada uno de los Proyectos en el orden establecido en el listado contenido en la Sección 1.1 del presente Contrato, así como en el Dictamen y de conformidad con las resoluciones que de tiempo en tiempo emita el H. Consejo de Administración del S.T.C.

11.10 Aportación de Ingresos Fideicomitidos. El S.T.C. se obliga a aportar, por lo menos mensualmente, los Ingresos Fideicomitidos que éste reciba por cualquier medio o Persona.

11.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

11.12 Publicación de Reglas de Operación. El Fideicomitente se obliga a publicar en un plazo máximo de 30 (TREINTA) Días, contados a partir de la constitución del fideicomiso objeto del presente Contrato, las reglas de operación y funcionamiento del Fideicomiso, que incluirán, al menos, las disposiciones relativas a los mecanismos de aprobación de los recursos, integración del Comité Técnico, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas. Para dichos efectos, por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan que las reglas de referencia serán obligatorias para todas las Partes y que no podrá realizarse erogación con cargo a los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sin observar lo dispuesto en dichas reglas.

11.13 Emisión de Instrucciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que cualesquiera instrucciones que el Fideicomitente emita por escrito al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato deberán de realizarse por el Director General del S.T.C. o alguno de sus funcionarios debidamente facultados y/o autorizados para dichos efectos por parte del Consejo de Administración del S.T.C. (o por quien en términos de la Ley Aplicable tenga derecho a hacerlo) los cuales se harán del conocimiento del Fiduciario por escrito mediante la entrega de una de notificación cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "J" (la "Notificación de Funcionarios Autorizados"), el cual deberá ser presentado por el Fideicomitente al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento decididamente suscrito por su Director General y por los titulares de las áreas indicadas en el formato adjunto al presente como Anexo "J". En el evento de que cualquiera de los titulares de las áreas del S.T.C., indicadas en la Notificación de Funcionarios Autorizados sean removidos o sustituidos de su encargo por cualquier circunstancia o dejaren de contar con facultades suficientes para girar instrucciones al Fiduciario en términos del presente Contrato, el Fideicomitente deberá de presentar al Fiduciario una nueva Notificación de Funcionarios Autorizados en la que se haga constar dicha situación (asentando la firma del nuevo titular de área que hubiera sido sustituido); lo anterior, a efecto de que la nueva Notificación de Funcionarios Autorizados sustituya a aquella previamente presentada por el Fideicomitente al Fiduciario en los términos previstos en la presente Sección.

Cláusula Doce. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

12.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Programa.

12.2 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.3 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

12.4 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

12.5 Consultas con el S.T.C. Consultar con el S.T.C., respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

El Fiduciario notificará al S.T.C. mediante una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, otorgándole un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el S.T.C. reciba la notificación respectiva.

12.6 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

12.7 Mantenimiento de las Cuentas. Crear, mantener y operar de manera independiente la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y cada una de las Cuentas de Proyectos entre sí, sin que las cantidades depositadas y transferidas en dichas Cuentas se puedan confundir en cualquier forma.

12.8 Acceso a Información. Permitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y al Comité Técnico el acceso a cualesquier notificaciones presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomitente y/o el Comité Técnico al Fiduciario.

Cláusula Trece. Comité Técnico. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo 10 de Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el Director General del S.T.C., en su carácter de representante del Fideicomitente, previas instrucciones del H. Consejo de Administración del S.T.C., y de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la LIC, en este acto acuerda la constitución de un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que se regirá conforme a lo siguiente:

13.1 Integración del Comité Técnico.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

(a) El Comité Técnico estará integrado por 3 (TRES) miembros, los cuales serán las personas titulares de los cargos que se indican a continuación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Director General del S.T.C.	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.	Director de Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Mantenimiento del S.T.C.	Dirección de Mantenimiento a Material Rodante del S.T.C.

(b) Asimismo, podrán participar en el Comité Técnico con el carácter de invitados permanentes y únicamente con derecho a voz, las siguientes personas:

- (i) El o la presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- (ii) El o la presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- (iii) El o la presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- (iv) Un trabajador o una trabajadora del S.T.C., el o la cual será designado o designada de tiempo en tiempo por el Fideicomitente.

(c) De igual manera, el Fiduciario podrá participar en el Comité Técnico con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz.

(d) Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico tendrán sus respectivos suplentes, según se detalla en el inciso (a) inmediato anterior.

(e) En caso de que un miembro propietario del Comité Técnico no asista por cualquier circunstancia a una sesión de dicho órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, su respectivo suplente deberá de suplirlo en la sesión de que se trate. Además, en caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Técnico, entrará en funciones aquel miembro suplente que corresponda, el cual, sólo actuará hasta en tanto no sea designado y entre en funciones un nuevo miembro propietario.

13.2 Secretario del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con un secretario no miembro del Comité (el "Secretario"), el cual será designado por el H. Consejo de

Administración del S.T.C., cuyo cargo recaerá en el Gerente de Contabilidad del S.T.C., y contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- (a) Convocar a una sesión del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Fideicomitente y/o del Fiduciario;
- (b) Asistir a las sesiones del Comité Técnico, pudiendo hacer uso de la palabra, más no contará con derecho a voto;
- (c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- (d) Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico que al efecto se levanten, junto los miembros del Comité Técnico que asistan a tales sesiones;
- (e) Resguardar los libros en los que se contengan, entre otros asuntos, las actas de las sesiones del Comité Técnico y las resoluciones adoptadas por sus miembros fuera de sesión y por escrito; y
- (f) Expedir las certificaciones que al efecto le soliciten el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y cualesquiera de los miembros del Comité Técnico en lo individual, incluyendo al Presidente del Comité Técnico, respecto de las resoluciones adoptadas por dicho órgano colegiado por escrito y a través de los medios electrónicos que determine el Fiduciario.

13.3 Duración de los cargos de los miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico durarán en su cargo mientras sean titulares de los puestos a los que están designados o en tanto no sean removidos por quien, en los términos antes señalados, tenga derecho a designarlos.

13.4 Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico, independientemente de aquellas otras obligaciones y facultades consignadas al amparo del presente Contrato, tendrá principalmente las siguientes facultades:

- (a) Dar seguimiento de la gestión y conducción del Fideicomiso;
- (b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los Proyectos y a las transferencias de las cantidades derivadas de los Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitados asignados a cada uno de los Proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los Documentos del Programa y el presente Contrato;
- (c) Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del Fiduciario y de los estados financieros del Fideicomiso;
- (d) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesto el Fideicomiso, identificados con base en la información con la que cuente, vigilar el desempeño de quien en su momento le proporcione servicios de auditoría.;

(e) Respecto al clausulado de este Contrato y los fines del mismo, el Comité Técnico tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir con su cometido; y

(f) Cualquier otra que le otorgue el presente Contrato o que en un futuro le sea otorgado por quien, en su caso, tenga derecho a hacerlo, incluyendo principalmente el H. Consejo de Administración del S.T.C.

13.5 Resoluciones y Sesiones.

(a) El Comité Técnico deberá sesionar regularmente, y en cualquier caso de manera anual, y cuando sea convocado a través de una notificación por escrito con 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación por el Secretario del Comité a solicitud de (i) cualquiera de los miembros del Comité; (ii) el Fideicomitente; y (iii) el Fiduciario. La notificación que gire el Secretario en los términos descritos en el presente inciso deberá contener el orden del día para la sesión y deberá ser enviada a cada uno de los miembros del Comité Técnico a los domicilios que los mismos indiquen previamente por escrito al propio Comité Técnico y al Secretario.

(b) Cada miembro del Comité Técnico tendrá voz y un voto en las deliberaciones del mismo, y el presidente del Comité tendrá voto de calidad para el caso de empate.

(c) Las sesiones del Comité Técnico deberán celebrarse en el lugar indicado en la notificación correspondiente, y se considerarán legalmente instaladas si están presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. De cada sesión se levantará un acta y una copia que deberá estar firmada por el Presidente del Comité, el Secretario y los demás miembros presentes del Comité Técnico. Una vez que sea levantada el acta de cada una de las sesiones del Comité Técnico, el Secretario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en dicha acta haya sido levantada, se encargará de enviar al Fiduciario copia de la misma. Las reuniones no podrán celebrarse fuera del Distrito Federal sin el previo consentimiento por escrito de todos los miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán también participar por teléfono o video conferencia o por cualquier otro medio electrónico que consideren conveniente. Esta participación será considerada como asistencia, para efectos de quórum y de adopción de resoluciones, siempre y cuando las resoluciones correspondientes sean confirmadas por escrito.

(d) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones válidas fuera de sesión, en caso de que la resolución respectiva esté firmada por todos los miembros del Comité Técnico.

13.6 Participación de Invitados en las sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá convocar a los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) de la presente Cláusula a sus sesiones, quienes participarán con voz pero sin voto. Asimismo el Comité podrá convocar a sus sesiones a otros asesores o consultores que considere necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Para la celebración y validez de las sesiones del Comité Técnico no será necesaria la presencia de los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) de la presente Cláusula.

Cláusula Catorce. Rendición de Cuentas.

14.1 El Fiduciario mensualmente enviará en el domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con

un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

14.2 Los Estados de Cuenta de inversiones serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer determine de conformidad con las políticas institucionales.

Cláusula Quince. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

15.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente resuelva lo conducente o determine que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

15.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 15.1, anterior el Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 siguiente.

15.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Programa, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

15.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, el Fideicomitente y de los Fideicomisarios mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Dieciséis. Confidencialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

16.1 Confidencialidad y Transparencia.

(a) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y la Sección 16.2 siguiente, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario, en tanto sean Partes del Presente Contrato, así como los miembros del Comité Técnico y los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) del Contrato, estarán obligados a guardar estricta reserva y a mantener absoluta confidencialidad sobre los términos y anexos del presente Fideicomiso, los Documentos del Programa y todos los antecedentes y demás información escrita y verbal que haya sido o sea proporcionada con ese carácter por una cualesquiera de ellas a la otra y que tenga relación con los hechos, actos y contratos aludidos en esta misma, así como con todos los hechos y actos que ejecuten el Fiduciario, el Fideicomitente, el Comité Técnico y los Fideicomisarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, salvo que: (i) dicha información se encuentre actualmente o en el futuro, sin mediar acción alguna por la parte receptora, a disposición del público en general por cualquier motivo distinto de la revelación directa o indirecta de la misma por la parte receptora; (ii) información respecto de la cual la parte receptora pueda demostrar fehacientemente que fue desarrollada por ésta de manera independiente sin el uso de cualquier información confidencial propiedad de la otra parte; y (iii) información que se encuentre, actualmente o en el futuro, a disposición de la parte receptora proveniente de una fuente distinta de las otras partes que la posea en términos que no exijan la confidencialidad de la misma y permitan su transmisión y divulgación.

(b) Los miembros del Comité Técnico, los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) del Contrato, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario estarán obligados a no hacer pública, ni a distribuir información confidencial a terceros que no estén involucrados en las operaciones aludidas, ni a utilizar tampoco tal información para otros fines que aquellos relacionados con el presente Contrato y los Documentos del Programa, a menos que cuenten con autorización escrita en tal sentido de la afectada o que se vean obligadas a entregar información confidencial (i) para efectos de obtener las autorizaciones a que hace referencia este Contrato y/o para el cumplimiento de cualquier obligación regulatoria que a las Partes corresponda; o (ii) para atender y cumplir con cualquier requerimiento de información formulado por alguna Autoridad Gubernamental competente en términos de la Ley Aplicable, por así preverse en la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar a causa de alguna disposición legal u orden judicial perentoria.

(c) Independientemente de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, el S.T.C. podrá proporcionar a cualquier Persona que así los solicite y a costa de ésta (cada una, un "Solicitante"), únicamente información financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso de manera mensual, sujetándose en todo momento a lo siguiente:

(i) El S.T.C. podrá proporcionar a cada Solicitante, de manera enunciativa más no limitativa, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso

que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en la presente Cláusula.

(ii) El Solicitante que desee obtener la información a que se hace referencia en la presente Sección deberá de presentar una solicitud por escrito al S.T.C. (la “Solicitud de Información”), en el domicilio indicado en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato, en la cual deberá de indicar:

[a] El nombre del Solicitante y su domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones;

[b] El tipo de información que desea obtener y, en su caso, el documento en concreto que desea le sea expedido;

[c] El periodo que abarcará la información solicitada; y .

[d] La demás información que a juicio del Solicitante resulte conveniente para precisar el tipo de información que solicite al S.T.C.

(iii) Una vez que el S.T.C. reciba alguna Solicitud de Información, éste contará con un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles para resolver la procedencia o no de la Solicitud de Información y requerirá al Fiduciario le proporcione dicha información para su posterior entrega al Solicitante de que se trate; una vez determinada procedente la solicitud de referencia, el S.T.C. informará su determinación al Solicitante dentro del mismo plazo y le indicará además el monto de los gastos que deberán de ser cubiertos por el Solicitante para que reciba la información y documentación que haya solicitado en el escrito de referencia. El pago de los gastos a ser cubiertos por el Solicitante deberá de realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria cuyos datos de identificación sean incluidos en el escrito de respuesta a la Solicitud de Información. El plazo a que se hace referencia en el presente inciso podrá ampliarse hasta por 10 (DIEZ) Días Hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

(iv) Una vez que un Solicitante reciba del S.T.C. la respuesta de su respectiva Solicitud de Información y éste haya efectuado el pago de los gastos derivados de la preparación y emisión de la información financiera o contable solicitada, según dicha situación acredite fehacientemente al S.T.C., éste contará con un plazo de 3 (TRES) Días Hábiles para proporcionar al Solicitante la información solicitada en su Solicitud de Información.

(d) Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el S.T.C. se obliga en todo momento a cumplir con la Ley Aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental del Distrito Federal.

16.2 Rendición de Cuentas.

(a) El Fiduciario mensualmente enviará al domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con un plazo que vencerá el último Día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

(b) Asimismo, el S.T.C. se obliga a sujetarse a la Ley Aplicable en material de rendición de cuentas. Para dichos efecto, el S.T.C. podrá y estará obligado en todo momento hacer usos de toda la información que le proporcione el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato, *incluyendo, sin limitar*, los estados de cuenta y demás información que el Fiduciario le proporcione respecto de los recursos, movimientos, depósitos y operaciones bancarias y monetarias que efectúe haciendo uso de los recursos que de momento o momento integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Diecisiete. Honorarios y Gastos.

17.1 Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades y fechas establecidas en el Anexo "F"; con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, sin necesidad de instrucción previa por parte del Fideicomitente.

17.2 Otros Gastos del Fideicomiso.

(a) Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del Fideicomitente y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, quedando desde ahora el Fiduciario facultada desde este momento para tomar del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario pagará, por concepto de honorarios profesionales, los servicios prestados por los asesores legales que asistan en la elaboración del presente Contrato y la estructuración de la operación consignada en el presente, por lo montos que se establecen en la factura que al efecto se agregue en al Anexo "G" del presente Contrato. Dichos honorarios serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y (i) en la misma fecha en que se realice el pago de los Gastos devengados con motivo del cumplimiento de los fines del Fideicomiso; o (ii) en la fecha inmediata siguiente a aquella en que el S.T.C., en su carácter de Fideicomitente, envíe la factura de los asesores legales al Fiduciario; o (iii) en la fecha inmediata siguiente a aquella en la que los asesores legales de la operación consignada en el presente instrumento envíe su factura correspondiente directamente al Fiduciario. Dichos importes se pagarán por el Fiduciario, de conformidad a la instrucción por escrito que le haga llegar el Fideicomitente, en la cual se establezca el importe y la cuenta de transferencia para efectuar dicho pago.

(c) Las Partes desde ahora autorizan al Fiduciario para que no realice operación alguna respecto del presente Fideicomiso, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en

Faint, illegible text at the top of the left column.

Second block of faint, illegible text in the left column.

Third block of faint, illegible text in the left column.

Fourth block of faint, illegible text in the left column.

Fifth block of faint, illegible text in the left column.

Sixth block of faint, illegible text in the left column.

Faint, illegible text at the top of the right column.

Second block of faint, illegible text in the right column.

Third block of faint, illegible text in the right column.

Fourth block of faint, illegible text in the right column.

Fifth block of faint, illegible text in the right column.

Sixth block of faint, illegible text in the right column.

Seventh block of faint, illegible text in the right column.

Eighth block of faint, illegible text in the right column.

el Patrimonio del Fideicomiso o que el Fideicomitente le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

(d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Fideicomitente suscribe el documento adjunto al presente instrumento como Anexo "K", relativo al Buró de Crédito.

(e) Las Partes convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario por un período igual o superior a 3 (tres) años, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra Autoridad Gubernamental, dará lugar a que el Fiduciario dé por terminado el presente Contrato, en los términos y sujeto a lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, las Partes convienen expresamente que cuando en términos del presente párrafo se actualice la causal de terminación antes prevista, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando tales consecuencias no deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario; en ese sentido, el Fideicomitente, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación con el Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental. Sujeto a lo anterior, el Fideicomitente expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario ante cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea de carácter judicial o administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en el presente párrafo.

Cláusula Dieciocho. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización.

18.1 Responsabilidad Fiduciaria.

(a) El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones de la Parte que esté facultada para instruirlo, mismas que invariablemente deberán constar por escrito.

(b) El Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier retraso que se genere en la realización de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto o en las Fechas de Dispersión, respectivamente, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso;

(ii) La insuficiencia o retraso por parte de cualquier Persona, incluyendo las instituciones financieras en las que se tengan aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C., correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los

Ingresos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.

- (iii) Que no se abonen las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;
- (iv) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- (v) Los hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico y del Fideicomitente, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso; y
- (vi) La realización de aquellos actos ejecutados en cumplimiento de las instrucciones que por escrito o medios electrónicos reciba del Fideicomitente, a menos que dichas a situaciones o supuestos no se refieran a aquello previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario deberá rehusarse a cumplir con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(c) El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, en términos del presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto. En este sentido, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este Contrato, por lo que se obliga a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

18.2 Contabilidad Especial.

(a) El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

(b) De la misma manera, El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para cada una de las Cuentas dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad las Cuentas, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial de las Cuentas.

18.3 Indemnizaciones.

(a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, se comprometen a indemnizar, sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores legales y agentes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

(b) En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que impida el cumplimiento del presente Contrato o produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Responsabilidad del Fiduciario.

(a) De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.6 Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

18.7 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (i) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (ii) estén previstas en el presente Fideicomiso; y (iii) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses (las "Operaciones").

(b) Las Operaciones que llevará a cabo el Fiduciario serán las que se establecen en el presente Contrato, o bien las que previa aprobación expresa que, según sea el caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El o los departamentos o áreas de la misma institución que realicen Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

18.8 Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la Ley Aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente. La actuación del Fiduciario, ya sea en el presente Fideicomiso, o en cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo, únicamente será en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo y en la consecución de los fines establecidos en él.

(b) Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, en los términos que

antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones de su propio patrimonio si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

18.9 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, de terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

(c) Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al Patrimonio del Fideicomiso, lo avisará de inmediato al Fideicomitente, para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

(d) Por su parte el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. En este caso, el Fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas por el Fideicomitente un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

(e) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

(f) Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

(g) En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia.

19.1 Duración. El presente Contrato estará vigente hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acuerdo y en el Dictamen; *en el entendido* que el mismo no podrá tener una duración de más de 50 (cincuenta) años, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomisario en Segundo o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, en términos de los Documentos del Programa. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato,

Faint, illegible text at the top of the left page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the left page.

Faint, illegible text in the middle section of the left page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the left page.

Faint, illegible text in the lower section of the left page.

Faint, illegible text in the lower section of the left page.

Faint, illegible text in the lower section of the left page.

Faint, illegible text in the lower section of the left page.

Faint, illegible text in the lower section of the left page.

Faint, illegible text at the top of the right page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the right page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the right page.

Faint, illegible text in the middle section of the right page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the right page.

Faint, illegible text in the lower section of the right page.

Faint, illegible text in the lower section of the right page.

Faint, illegible text in the lower section of the right page.

Faint, illegible text in the lower section of the right page.

Faint, illegible text in the lower section of the right page.



en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al S.T.C. las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales.

20.1 El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del Fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad del Fideicomitente y cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

20.2 En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el Fideicomitente se obliga ante el Fiduciario y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al Fiduciario su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Cláusula Veintiuno. Notificaciones.

21.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios que se señalan a continuación:

El Fideicomitente:

Subdirección General de Administración y Finanzas
Delicias 67, Piso 2
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06070
Tel: 56 27 47 69
Atención: Subdirector General de Administración y Finanzas

El Fiduciario:

Avenida Universidad 1200,

Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03339, México Distrito Federal
Tel: 56 21 57 27 / 56 21 34 47
Correo electrónico: a.huerta3@bbva.com / g.arredondo@bbva.com
Atención: Armando Huerta Marín, Delegado Fiduciario / Guillermo Arredondo Armenta,
Delegado Fiduciario.

21.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, en el entendido de que sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el presente Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenos efectos

Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. Las Partes no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

Cláusula Veintiséis. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes del Distrito Federal. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

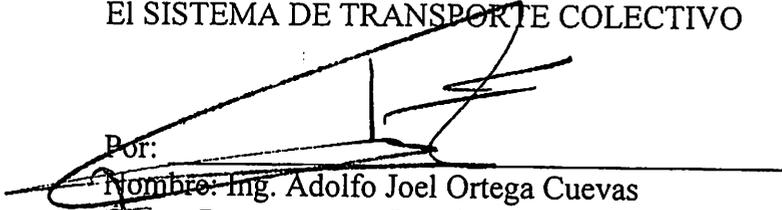
A handwritten signature or scribble consisting of several loops and lines, located on the right side of the page.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el presente Contrato se firma a los 14 días del mes de octubre de 2014.

**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR**

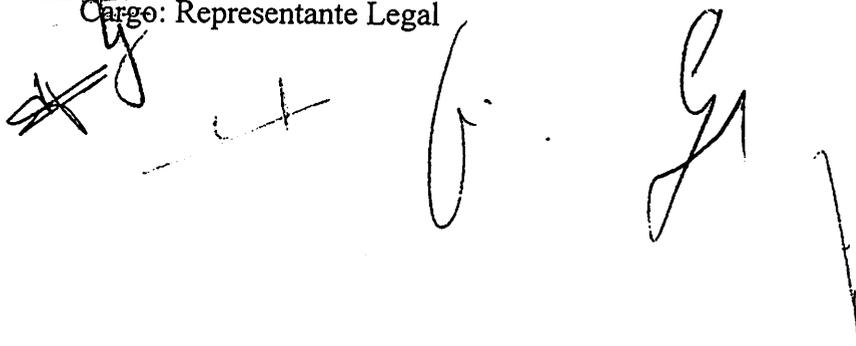
EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por:



Nombre: Ing. Adolfo Joel Ortega Cuevas

Cargo: Representante Legal



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG. CHICAGO, ILL. 60607

TEL: 773/936-3300 FAX: 773/936-3300

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO LIBRARY

FIDUCIARIO

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER

Por: 
Nombre: Guillermo Arredondo Armenta
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Armando Huerta Marín
Cargo: Delegado Fiduciario

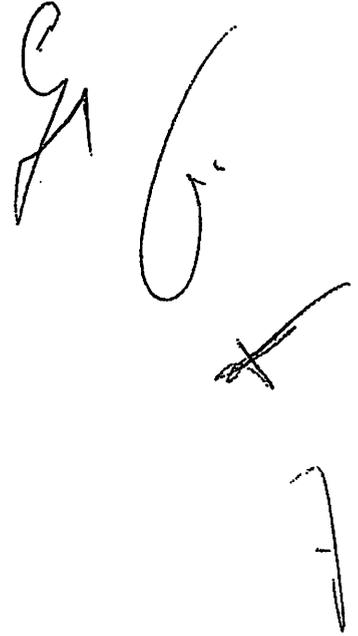
ADWAL... 7474...
... ..

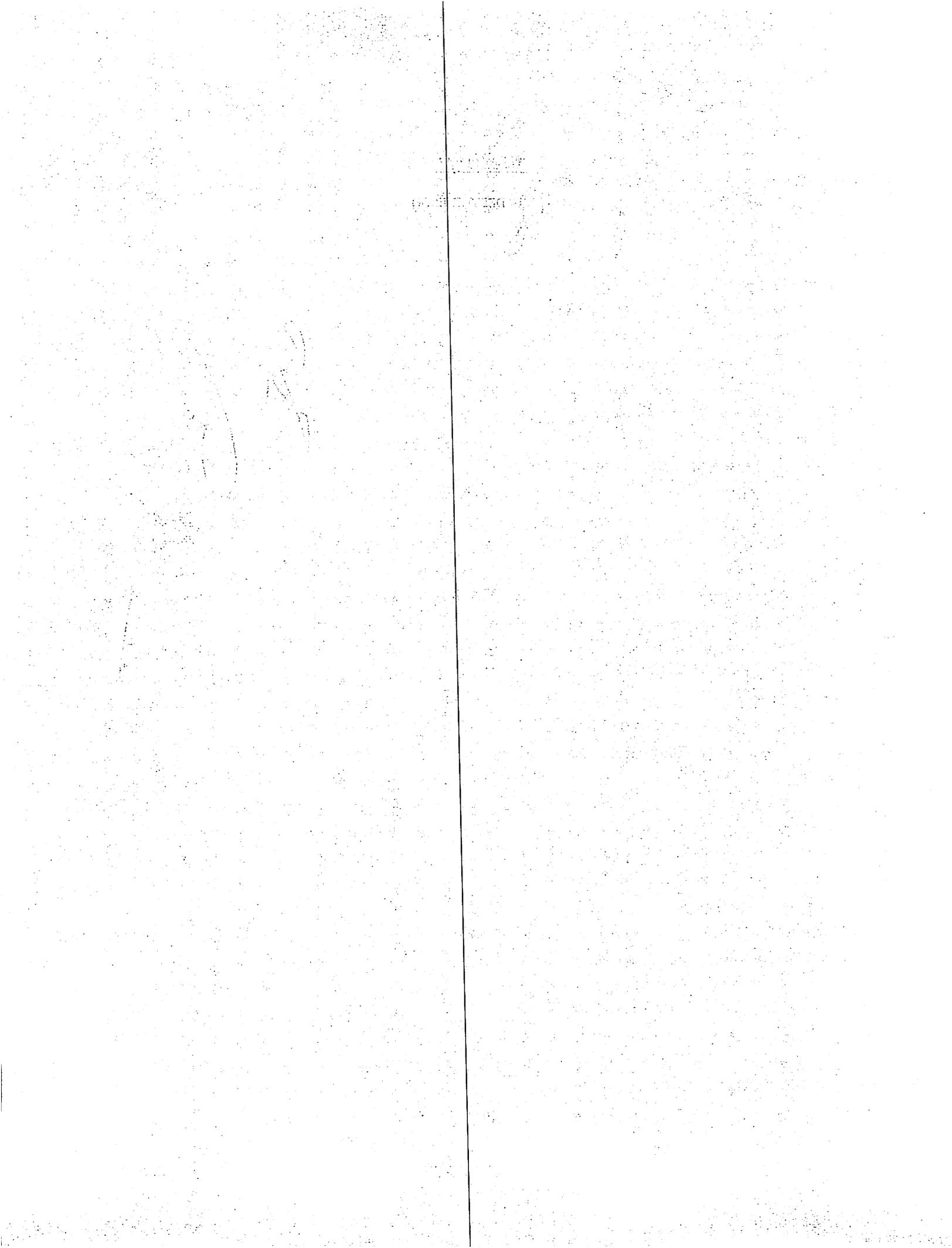
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

ANEXO "A"

COPIA DEL ACUERDO







GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE DICIEMBRE DE 2013

No. 1750

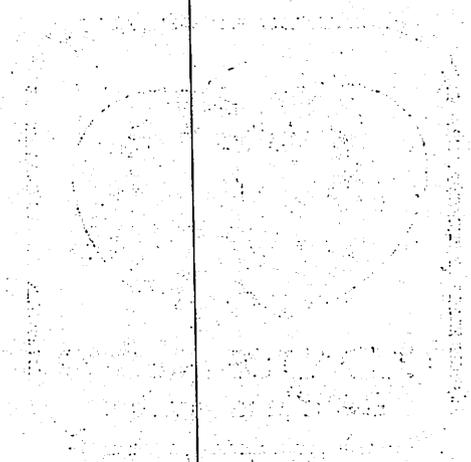
Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (METRO) 3
- Aviso 7





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracciones VIII y IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción I, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, el transporte público de pasajeros en la Ciudad de México es una actividad prioritaria de utilidad pública e interés general, cuya prestación originalmente corresponde a la Administración Pública local, a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas para los diferentes tipos de servicios de transporte público en todas sus modalidades, garantizando que se proporcionen de manera uniforme, regular, continua, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones posibles de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que en el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

Que por sus características y operación, el Sistema de Transporte Colectivo (METRO), es la columna vertebral del transporte de pasajeros de la Ciudad de México, la cual incluye la cobertura de servicio que tiene hacia la zona conurbada del Estado de México;

Que el Sistema de Transporte Colectivo, transporta en promedio a 1,608 millones de usuarios anualmente, por lo que es el servicio de transporte público más importante del Distrito Federal y de la zona Metropolitana, además de que socialmente ayuda a una mejor calidad de vida e integración familiar y es un elemento estratégico para la articulación de la Movilidad de la Ciudad;

Que tomando en cuenta la conveniencia de hacer más eficiente y accesible el servicio público de transporte, las circunstancias particulares de los usuarios y el interés general, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría puede autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población;

Que congruente con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2012-2018, se han desarrollado los trabajos necesarios en el Plan Maestro de Transporte, así como el diseño de programas de mejoramiento y eficiencia dentro de la estructura de una nueva norma, que incluye movilidad peatonal, en bicicletas y la promoción de la educación vial; además de la unificación de formas del pago de peaje mediante la Tarjeta del Distrito Federal en los diversos Sistemas de Transporte, en sus modalidades de Sistema de Transporte Colectivo, en la Línea del Tren Ligero del Servicio de Transportes Eléctricos y en el Metrobús;

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

Que en el periodo de 2001 a 2009 la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo se mantuvo en dos pesos y a partir de 2010 se incrementó a tres pesos. Durante el periodo de 2006 a 2012 se llevó a cabo la construcción de la Línea 12 con la respectiva adquisición de trenes para su operación. De esta forma el Sistema de Transporte Colectivo tiene actualmente en operación 12 líneas, 195 estaciones, 24 terminales (origen-destino) y 60 correspondencias con un universo de más de 390 trenes.

Que el ajuste de la tarifa es necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de seguridad, atender los requerimientos de rehabilitación, actualización y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas, cubrir los gastos de operación y administración.

Que el Sistema de Transporte Colectivo comúnmente conocido como "METRO", tiene 44 años ininterrumpidos de operación y parte de sus equipos y sistemas están por concluir su vida útil, lo que ocasiona demora en los trenes y saturación en las estaciones, por lo que es necesario contar con el valioso apoyo de los usuarios de uno de los organismos públicos descentralizados de mayor movilidad de personas en la Ciudad de México y área conurbada; para actualizar la tarifa, que permita brindar un mejor servicio.

Que los recursos que se obtengan del incremento de la tarifa, se destinarán para llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Garantizar la gratuidad del servicio a 500 mil personas diariamente: personas adultas mayores a partir de los 60 años y niños y niñas menores de cinco años;
- La compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado;
- La renovación integral de la Línea 1, así como la adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.

Las licitaciones públicas internacionales se llevarán a cabo en el segundo semestre de 2014; el tren prototipo tarda 18 meses y la incorporación de los trenes siguientes será de un tren por mes hasta 2018.

- Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar las estaciones con la asesoría del Metro de París.
- Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2, en un periodo de diciembre de 2014 a septiembre de 2018
- Reparar 105 trenes que están fuera de servicio. Algunos desde hace 10 años por falta de recursos para su mantenimiento

En 2014 se rescatarán 12 trenes y a partir de 2015 se reincorporarán dos trenes por mes, derivado de que las refacciones se fabrican bajo pedido y son de importación.

- Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.
- Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.
- Renivelar las vías en la Línea A y reincorporar 7 trenes férreos eliminando el doble pago en torniquetes para usuarios que transbordan en la terminal Pantitlán. La renivelación de vías iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá a fines de 2015. El primer tren se reincorporará en diciembre de 2014 y los seis restantes a finales de 2015.
- Sustituir 50 escaleras eléctricas por nuevas en las líneas 1, 2 y 3. La mitad se sustituirán en 2014 y las restantes en 2015.
- Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes. La instalación de ventiladores iniciará el segundo semestre de 2014 y se concluirá en el primer trimestre de 2016. y la instalación de compresores iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá a finales de 2016.
- Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.
- Modernizar del sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar sobre la modificación a la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, en este caso energía eléctrica y el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

The first part of the report...

The first part of the report...

The second part of the report...

The second part of the report...

The third part of the report...

The third part of the report...

The fourth part of the report...

The fourth part of the report...

The fifth part of the report...

The fifth part of the report...

The sixth part of the report...

The sixth part of the report...

The seventh part of the report...

The seventh part of the report...

The eighth part of the report...

The eighth part of the report...

The ninth part of the report...

The ninth part of the report...

The tenth part of the report...

The tenth part of the report...

The eleventh part of the report...

The eleventh part of the report...

The twelfth part of the report...

The twelfth part of the report...

The thirteenth part of the report...

The thirteenth part of the report...

The fourteenth part of the report...

The fourteenth part of the report...

The fifteenth part of the report...

The fifteenth part of the report...

The sixteenth part of the report...

The sixteenth part of the report...

The seventeenth part of the report...

The seventeenth part of the report...

The eighteenth part of the report...

The eighteenth part of the report...

The nineteenth part of the report...

The nineteenth part of the report...

The twentieth part of the report...

The twentieth part of the report...

Que conjuntamente la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Sistema de Transporte Colectivo, incorporaron al dictamen previo parámetros de disponibilidad del material rodante, tomando en cuenta vida útil, obsolescencia tecnológica, disponibilidad de refacciones en el mercado nacional e internacional, implementación de nuevas tecnologías compatibles a las existentes, entre otros. Y por lo que hace a instalaciones fijas, su mantenimiento o remodelación para adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad;

Que para la elaboración del dictamen, la Secretaría de Transportes y Vialidad tomó en cuenta los resultados de la consulta ciudadana sobre la modificación de la tarifa del Metro, aplicada los días 29 y 30 de noviembre y 2 de diciembre del año en curso; en toda la Red del Sistema de Transporte Colectivo, a través de tres reconocidas encuestadoras y la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal como observador directo de la misma. El resultado se constató ante la fe de Notario Público.

En la "Encuesta a los Usuarios del Metro", respecto a la pregunta de: "Si el costo del METRO fuera de cinco pesos y con estos dos pesos adicionales, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento, a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y que pueda viajar con ventilación y seguridad; ¿estaría dispuesto a pagar cinco pesos?. La respuesta fue: PARAMETRÍA: 53.3% SI y 43.6% NO; CONSULTA MITOFSKY: 56.2% SI y 43.8% NO; y COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: 57.6% SI y 42.4% NO.

Que es necesario modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana;

Que como consecuencia del estudio puntual de los factores mencionados en el Dictamen referido, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)

PRIMERO.- La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) será de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos.

SEGUNDO.- Se exentan del pago de la tarifa a todas las personas con discapacidad y los adultos mayores de 60 años, así como a los niños y niñas menores de cinco años de edad y policías del Distrito Federal en servicio.

En periodos electorales, se otorgará la exención del pago de la tarifa respectiva a los miembros de los Órganos de representación ciudadana y personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditado por el mismo.

Se otorgará tarifa especial para apoyo de las economías familiares a los jóvenes incorporados a los programas del Instituto de la Juventud del Distrito Federal de conformidad con los convenios que anualmente se celebren.

Previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), se otorgará tarifa especial, por un periodo de hasta seis meses renovables, a las Madres - Jefas de Familia, Estudiantes y Personas Desempleadas; residentes en el Distrito Federal. El Sistema de Transporte Colectivo depositará a cada una \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a través de la "Tarjeta del Distrito Federal".

El Sistema de Transporte Colectivo dará a título gratuito "Tarjetas del Distrito Federal" a los usuarios que adquieran 5 o más boletos de viaje con la tarifa prevista en este acuerdo.

TERCERO.- Se constituirá un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del incremento de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto de la tarifa anterior, vigilando que se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera para beneficio de los usuarios.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, realizará las adecuaciones a los Presupuestos de Egresos correspondientes, para destinar recursos a los requerimientos de rehabilitación, modernización y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas. En cuyo mantenimiento o remodelación se preverá adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad, en forma eficaz y eficiente.

QUINTO.- El Sistema de Transporte Colectivo mostrará en lugares visibles de las unidades, estaciones y terminales la tarifa vigente.

SEXTO.- Los particulares que pretendan beneficiarse con un tarifa especial, de promoción o extraordinaria comprobarán ante el operador que la misma les es aplicable, en los términos señalados por el propio acuerdo que lo establece. Es decir, el Sistema de Transporte Colectivo, implementará las acciones respectivas para acreditar el cumplimiento de lo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal el día sábado siete de diciembre de dos mil trece

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Por lo que la nueva tarifa prevista en el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día trece de diciembre de dos mil trece.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

CUARTO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el cumplimiento del presente ordenamiento.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal será publicada de lunes a viernes y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero si con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical methods employed to interpret the results.

In the third section, the author presents the results of the study, showing a clear correlation between the variables investigated. The data indicates that the proposed method is highly effective and reliable.

The fourth section discusses the implications of the findings and suggests potential areas for further research. It highlights the practical applications of the study and the need for continued exploration in this field.

The fifth part of the document provides a comprehensive review of the literature related to the study. It identifies key trends and gaps in the current research, providing a solid foundation for the present work.

The sixth section concludes the document by summarizing the main findings and reiterating the significance of the research. It expresses the author's confidence in the results and their contribution to the field.

The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the challenges faced during the research process. It acknowledges the constraints of the methodology and the need for future studies to address these issues.

The eighth section provides a detailed account of the resources and support that were instrumental in the completion of the study. It expresses gratitude to the funding agencies, mentors, and colleagues who provided assistance and encouragement.

The ninth part of the document discusses the broader context of the research and its potential impact on the field. It explores the societal and economic implications of the findings and the role of research in driving progress.

The tenth section provides a final summary of the document, highlighting the key takeaways and the overall message. It serves as a concise overview of the entire study and its contributions.

The eleventh part of the document discusses the future directions of the research and the potential for further advancements. It identifies emerging trends and opportunities for innovation in the field.

The twelfth section provides a final reflection on the research journey and the lessons learned. It expresses the author's appreciation for the challenges and triumphs of the process and offers advice to fellow researchers.

The thirteenth part of the document discusses the ethical considerations of the research and the commitment to integrity and honesty. It outlines the measures taken to ensure the ethical treatment of all participants and the proper handling of data.

The fourteenth section provides a final overview of the document, summarizing the key points and the overall structure. It serves as a helpful guide for readers navigating the document.

The fifteenth part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork in research. It highlights the benefits of working with others and the role of communication in achieving common goals.

The sixteenth section provides a final closing statement, expressing the author's hope that the research will contribute to the advancement of knowledge and the betterment of society. It ends with a note of appreciation and a call to action.

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,577.00
Media plana.....	848.00
Un cuarto de plana	528.00

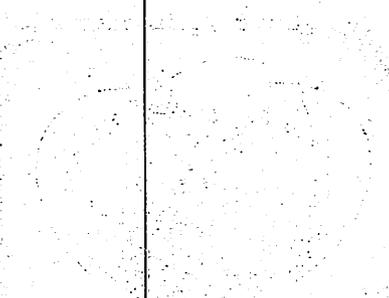
Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)



1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

~~ANEXO "B"~~
COPIA DEL DICTAMEN



1980

12

13



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR Y/O GRAVAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO, A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

A esta comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su análisis y Dictamen la siguiente solicitud:

- Oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, por el que se solicita la autorización para la afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del Metro, con fundamento en lo preceptuado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, presentada por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal Lic. Héctor Serrano Cortés.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XI y XII, 42 fracción IX, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, es facultad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborar el Dictamen correspondiente al oficio de mérito signado por el Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, mismo que fue enviado conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En vista de lo anterior, con fundamento en los artículos 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración la presente Solicitud de autorización, al tenor de los Sigüientes apartados: preámbulo, antecedentes, contenido del asunto a dictaminar, consideraciones y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de junio de 2014, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal Lic. Héctor Serrano Cortés envió a esta Soberanía el oficio No. SGI-/2014 mediante el que solicita se autorice de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del Metro,

II.- La Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, turnó mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/512/14 de fecha 05 de junio de 2014, la solicitud de mérito a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a efecto de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

III.- Para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el citado artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 12 de agosto de 2014, se reunió en sesión la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para dictaminar la solicitud de autorización correspondiente y someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, para lo cual se analizó el contenido de la multicitada solicitud, mismo que se expone a continuación.:

CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se avocó al examen de la solicitud de referencia, misma que se transcribe íntegramente a continuación. Los anexos a los que se refiere la solicitud en comento, se encuentran como anexos del presente dictamen y forman parte íntegra del mismo.

"Ciudad de México, a 30 de mayo de 2014.

SG/ /2014

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se somete a autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

Con fecha 7 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo" (el "Acuerdo") suscrito por Usted que resolvió entre otros asuntos, incrementar en \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) el costo de la Tarifa cobrada por viaje por este Sistema.

De este Acuerdo se deriva el poner en marcha el programa denominado "Programa para el Mejoramiento del Metro", el cual tiene como fin principal hacer uso de la totalidad de los ingresos presentes y futuros, provenientes del incremento en la Tarifa, esto es, la cantidad de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por cada pasaje individual para atender los requerimientos de actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas del Sistema de Transporte Colectivo y que de conformidad con el artículo Tercero del Acuerdo, se señaló la necesidad de constituir un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del incremento de la Tarifa.

En ese sentido el H. Consejo de Administración de este Organismo Descentralizado instruyó la creación del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que recibirá y administrará los recursos y derechos provenientes del incremento de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto de la tarifa anterior vigilando que se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera para beneficio de los usuarios, mediante Acuerdo No. I-EXT-2014-II-1 en la Primera Sesión Extraordinaria de 2014, de fecha 13 de enero de 2014, y el Acuerdo No. I-2014-III-8, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2014, que aprueba la modificación al primero de los mencionados.

Derivado de lo ya expuesto, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, esta Entidad solicita se presente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la solicitud para autorizar el afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago los ingresos propios de este Organismo Descentralizado provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa para el Mejoramiento del Metro, atendiendo los principios de responsabilidad fiscal y presupuestaria en apego a la normatividad vigente, con el objeto de priorizar y transparentar el uso de los recursos públicos que se utilizarán en el Programa de mérito.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

Una vez recibida la solicitud y los anexos correspondientes, esta Comisión procedió a su análisis, producto de lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 8° del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, esta Asamblea Legislativa es competente para autorizar la solicitud de afectación como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del Metro.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora está consciente que el Programa para el mejoramiento del Metro es uno de los compromisos del Gobierno de la Ciudad de México en virtud del aumento de la tarifa a los usuarios por un monto de \$2.00 M.N. (dos pesos 00/100 M.N.) respecto a la tarifa anterior.

TERCERO.- Que derivado de la solicitud en dictamen, esta Comisión se avocó a investigar y recabar información a efecto de determinar los beneficios que pueden obtenerse de llevarse a cabo el citado Programa.

CUARTO.- Que conforme al "Proyecto de Fideicomiso Maestro del Metro" presentado a esta Asamblea se desprende que anualmente el STC-Metro espera captar un monto estimado de \$2,526,133,150.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en el año 2014 y un importe anual igual hasta el año 2063. Para lo anterior la Entidad realizó el siguiente cálculo:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

La afectación solicitada es para la constitución de un Fideicomiso de Maestro Irrevocable y de Administración que será empleado como garantía y/o fuente de pago, y permitirá dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo:

- Compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la Línea 1 y 12 trenes más para la Línea 12. Renovación integral de la Línea 1,
- Mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.
- Reparación de 105 trenes que están fuera de servicio.
- Modernización del sistema de tracción-frenado de las Líneas 4, 5, 6 y "B".
- Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro.
- Renivelar vías en Línea A. Reincorporar 7 trenes.
- Sustitución de 50 escaleras eléctricas en las líneas 1, 2 y 3.
- Comprar 3,705 ventiladores y 258 compresores para los trenes.
- Comprar sistema de radiocomunicación.
- Modernización de torniquetes.

Por último, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, me permito remitir a Usted como Anexo 1 del presente, la información específica del proyecto de Fideicomiso de Maestro Irrevocable y de Administración, junto con el proyecto de contrato respectivo a celebrarse con Nacional Financiera, S.N.C. y como Anexo 2 copia de la opinión favorable de la Secretaría de Finanzas,

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y en su caso aprobación de esa H Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo citado en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envió un cordial y fraternal saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

C.c.p.DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- PRESENTE.
LIC. EDGAR A. AMADOR ZAMORA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- PRESENTE.
ING. A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.- PRESENTE.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

Una cantidad de 1,263,066,575 de accesos pagados al Sistema de Transporte Colectivo, durante un año, del 1º de enero al 31 de diciembre multiplicados por el incremento de tarifa de \$2.00 pesos de cada pasaje individual pagado a \$5.00 pesos.

QUINTO.- Que conforme al "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la Tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de diciembre de 2013, el Sistema de Transporte Colectivo Metro tiene obligación de realizar acciones para la constitución de un Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración que administrará los 2 pesos adicionales generados por el ajuste de tarifa de 3 a 5 pesos, por cada pasaje individual, y llevar a cabo con tales recursos el Programa de Mejoramiento del Metro que consiste en las siguientes acciones y proyectos:

- *Garantizar la gratuidad del servicio a 500 mil personas diariamente: personas adultas mayores a partir de los 60 años y niños y niñas menores de cinco años;*
- *La compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado;*
- *La renovación integral de la Línea 1, así como la adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio. Las licitaciones públicas internacionales se llevarán a cabo en el segundo semestre de 2014; el tren prototipo tarda 18 meses y la incorporación de los trenes siguientes será de un tren por mes hasta 2018.*
- *Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar las estaciones con la asesoría del Metro de París.*
- *Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2, en un periodo de diciembre de 2014 a septiembre de 2018*
- *Reparar 105 trenes que están fuera de servicio. Algunos desde hace 10 años por falta de recursos para su mantenimiento. En 2014 se rescatarán 12 trenes y a partir de 2015 se reincorporarán dos trenes por mes, derivado de que las refacciones se fabrican bajo pedido y son de importación.*
- *Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.*
- *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.*

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

- *Renivelar las vías en la Línea A y reincorporar 7 trenes férreos eliminando el doble pago en torniquetes para usuario que transbordan en la terminal Pantillán. La renivelación de vías iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá afines de 2015. El primer tren se reincorporará en diciembre de 2014 y los seis restantes a finales de 2015.*
- *Sustituir 50 escaleras eléctricas por nuevas en las líneas 1, 2 y 3. La mitad se sustituirán en 2014 y las restantes en 2015.*
- *Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes. La instalación de ventiladores iniciará el segundo semestre de 2014 y se concluirá en el primer trimestre de 2016. y la instalación de compresores iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá a finales de 2016.*
- *Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.*
- *Modernizar del sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.*

SEXTO.- Que del análisis de las acciones y proyectos enlistados en el considerando inmediato anterior los diputados integrantes de esta Dictaminadora consideran que el referente a "Garantizar la gratuidad del servicio a 500 mil personas diariamente: personas adultas mayores a partir de los 60 años y niños y niñas menores de cinco años" se refiere a una acción afirmativa cuya vigencia data de ejercicios fiscales previos a la emisión del presente dictamen.

De lo anterior se desprende que la acción de referencia no debe considerarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso maestro irrevocable.

SÉPTIMO.- Que esta Dictaminadora coincide con el STC-Metro en el sentido de que los proyectos comprometidos con la ciudadanía requieren montos importantes; que éstos abarcan para su realización varios ejercicios fiscales, por lo que los recursos que se captarán por concepto de ajuste de tarifa no son suficientes en los primeros años para atender y remontar los rezagos existentes

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

en el Sistema de Transporte Colectivo, el que cada año reporta en su contabilidad pérdidas de patrimonio, por depreciación de activos no revalorados por mantenimiento y rehabilitación, por un monto promedio de 5 mil millones de pesos.

Así mismo hay coincidencia plena en que para recuperar la pérdida de patrimonio reportado por el STC-Metro en los últimos 10 años se necesitan requerimientos superiores a 5 mil millones de pesos adicionales al presupuesto normal cada año, de los cuales el Fideicomiso aportará 2 mil 526 millones aproximadamente. Siendo esta propuesta un mecanismo que potenciará los recursos con los que cuenta hoy día el Sistema de Transporte Colectivo, y que permitirá esquemas mixtos de financiamiento de la mano del sector privado para dar cumplimiento a los requerimientos que tiene el STC-Metro.

OCTAVO.- Que dichas acciones son indispensables para garantizar a los ciudadanos de la Ciudad de México y la población que transita por la misma, condiciones dignas y eficientes de movilidad.

NOVENO.- Que del análisis íntegro de la solicitud materia del presente Dictamen, se desprende que no vulnera el principio de legalidad ya que su fundamento cumple con los extremos legales necesarios para ser aprobado por esta Soberanía.

DÉCIMO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las adquisiciones, arrendamientos o servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Asimismo el precepto constitucional incluye la rendición de cuentas, la

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, y que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y con suma eficacia, para garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos deben destinarse a los fines para los cuales fueron recaudados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.

SEGUNDO.- LA AFECTACIÓN SOLICITADA ES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ EMPLEADO COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y PERMITIRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2013.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE PARA LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ACUERDO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR Y QUE SE REFIEREN A:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

- La compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado;
- La renovación integral de la Línea 1, así como la adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.
Las licitaciones públicas internacionales se llevarán a cabo en el segundo semestre de 2014; el tren prototipo tarda 18 meses y la incorporación de los trenes siguientes será de un tren por mes hasta 2018.
- Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar las estaciones con la asesoría del Metro de París.
- Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2, en un periodo de diciembre de 2014 a septiembre de 2018
- Reparar 105 trenes que están fuera de servicio. Algunos desde hace 10 años por falta de recursos para su mantenimiento
En 2014 se rescatarán 12 trenes y a partir de 2015 se reincorporarán dos trenes por mes, derivado de que las refacciones se fabrican bajo pedido y son de importación.
- Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.
- Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.
- Renivelar las vías en la Línea A y reincorporar 7 trenes férreos eliminando el doble pago en torniquetes para usuarios que transbordan en la terminal Pantitlán. La renivelación de vías iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá a fines de 2015. El primer tren se reincorporará en diciembre de 2014 y los seis restantes a finales de 2015.
- Sustituir 50 escaleras eléctricas por nuevas en las líneas 1, 2 y 3. La mitad se sustituirán en 2014 y las restantes en 2015.
- Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes. La instalación de ventiladores iniciará el segundo semestre de 2014 y se concluirá en el primer trimestre de 2016. y la instalación de compresores iniciará en el segundo semestre de 2014 y concluirá a finales de 2016.
- Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



CÓMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

- *Modernizar del sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.*

CUARTO.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PRIORIZARÁ AQUELLAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO CUAL SE INICIARÁN DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE EL FIDEICOMISO OBTENGA RECURSOS, Y SERÁN EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. *La compra de 45 trenes nuevos para la Línea 1.*
2. *Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.*
3. *Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación.*
4. *Renivelación de las vías en la Línea A.*
5. *Reparar 105 trenes que están fuera de servicio.*
6. *Reincorporar 7 trenes férreos en la Línea A.*
7. *Adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.*
8. *Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar sus estaciones.*
9. *Modernizar el sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.*
10. *Sustituir 50 escaleras eléctricas en diversas estaciones de la red del STC-Metro.*
11. *Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes.*
12. *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.*
13. *Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.*

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

CON RELACIÓN AL NUMERAL 6 DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ESTOS PODRÁN SER CONSIDERADOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTEMPLAN DENTRO DE LOS 105 TRENES QUE ESTÁN FUERA DE SERVICIO, PARA LO CUAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁ A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EN 10 DÍAS HÁBILES DE PUBLICADO EL PRESENTE DICTAMEN, LA LISTA CON NÚMERO DE MODELO, CARRO Y MOTRÍZ DEL TOTAL DE LOS 112 TRENES A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 4 Y 6 DEL MISMO.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DÉTERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DEL METRO SE HAN CONTRATADO LOS PROYECTOS ANTERIORMENTE IDENTIFICADOS CON LOS NUMERALES 10, 11, 12 Y 13 CON OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO, POR LO TANTO NO SE UTILIZARÁN RECURSOS DEL FIDEICOMISO PARA DICHS PROYECTOS.

EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS ACCIONES ENUNCIADAS EN EL RESOLUTIVO CUARTO TUVIERAN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL CONTEMPLADO EN EL PRESENTE DICTAMEN, LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO SE DIRIGIRÁN AL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN APROBADO.

LA ACCIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE RESOLUTIVO QUEDARÁ SUJETA EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL PRESENTE DICTAMEN.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

QUINTO.- EL CONTRATO QUE CELEBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO CON LA INSTITUCIÓN QUE FUNGIRÁ COMO FIDUCIARIA, DEBERÁ CONTENER UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA LO SIGUIENTE:

EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A PUBLICAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, QUE INCLUIRÁN, AL MENOS, DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MECANISMOS DE APROBACIÓN DE RECURSOS, INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O TÉCNICOS, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

LAS REGLAS SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA POR LAS PARTES. NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO ALGUNA EROGACIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DE ESTE FIDEICOMISO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS REFERIDAS REGLAS DE OPERACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN QUE CONSTITUYA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN EL "PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2013.

CUARTO.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DEBERÁ INFORMAR TRIMESTRALMENTE A ESTA ASAMBLEA EL AVANCE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN EL "PROGRAMA

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO" Y MENSUALMENTE, EN SU PÁGINA DE INTERNET, LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONTRATÓ CADA PROYECTO Y SU EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL. ASÍ MISMO, LOS BENEFICIOS TANGIBLES DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

QUINTO.- PARA EL CASO DE AQUELLAS ACCIONES REFERIDAS EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE CONFIGUREN UNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEBERÁ ENVIAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBERÁ APROBAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOLICITUD.

ASÍ MISMO, CON RELACIÓN AL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REQUIERA LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, RESPETANDO EL ORDEN DE PRIORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR AQUELLOS PROYECTOS DE ATENCIÓN INMEDIATA, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2014 A EFECTO DE QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EL RESTO DE PROYECTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS COMO MÁXIMO EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2015.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO" Y MENSUALMENTE, EN SU PÁGINA DE INTERNET, LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONTRATÓ CADA PROYECTO Y SU EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL. ASÍ MISMO, LOS BENEFICIOS TANGIBLES DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

QUINTO.- PARA EL CASO DE AQUELLAS ACCIONES REFERIDAS EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE CONFIGUREN UNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEBERÁ ENVIAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBERÁ APROBAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOLICITUD.

ASÍ MISMO, CON RELACIÓN AL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REQUIERA LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, RESPETANDO EL ORDEN DE PRIORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR AQUELLOS PROYECTOS DE ATENCIÓN INMEDIATA, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2014 A EFECTO DE QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EL RESTO DE PROYECTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS COMO MÁXIMO EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2015.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS

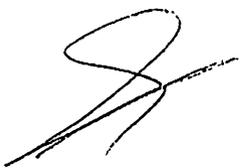
VI LEGISLATURA

SEXTO.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN DEBERÁN DE CONTEMPLAR, ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PROPIO RESOLUTIVO, LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y/O TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, EN EL CUAL SE CONTEMPLARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD; HACIENDA, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN TRABAJADOR DEL STC-METRO QUE SE DETERMINARÁ EN LAS PROPIAS REGLAS, QUIENES PARTICIPARÁN ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en su sesión del 12 de agosto de 2014.

SUSCRIBEN


Dip. Esthela Damián Peralta
Presidenta


Dip. Vidal Llerenas Morales
Vicepresidente

Dip. Lucila Estela Hernández
Secretaria

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAIS LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. José Fernando Mercado
Guaida
Integrante

Dip. Andrés Sánchez Miranda
Integrante

Dip. Christian Damián Von
Roehrich de la Isla
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez
Integrante

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Integrante

Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.

ANEXO "C"

~~COPIA~~ COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL S.T.C.



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

México D.F., a 5 de diciembre de 2012.

C. ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS
P R E S E N T E .

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V, 87 y 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y; 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con esta fecha he tenido a bien nombrarlo DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

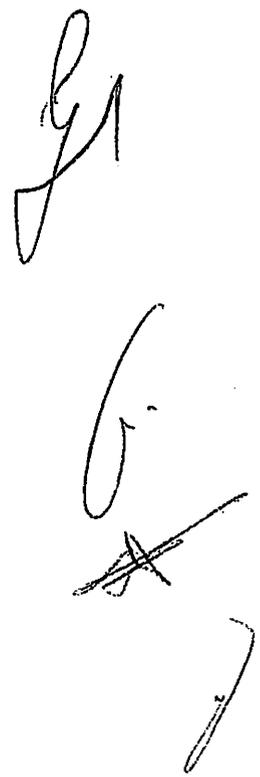
~~SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.~~



df. .mx

ANEXO "D"

COPIAS DEL PODER DE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL FIDUCIARIO

The image contains three handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized, cursive 'G'. The middle signature is a cursive 'G' with a horizontal line crossing through it. The bottom signature is a cursive 'G' with a vertical line extending downwards from its base.

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

4o. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 99,092 DE 24 DE AGOSTO DE 2010.

QUE CONTIENE: EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

99,092

CDP'SAM'cfc

INSTRUMENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS.

LIBRO 1808 MIL OCHOCIENTOS OCHO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de agosto de dos mil diez, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar el NOMBRAMIENTO de DELEGADOS FIDUCIARIOS que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados de su consejo de administración, como sigue:



CLAU S U L A S

PRIMERA. - Don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don JOSE FRANCISCO FUENTES BERNAL y don GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, como Delegados Fiduciarios del Grupo "A", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por el propio "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiduciarios que éste último preste, gozarán de facultades para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercitarlas de manera conjunta dos delegados fiduciarios de los aquí instituidos, o uno de ellos con otro delegado fiduciario que goce de las mismas facultades, de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, sin más limitaciones que las que adelante se precisan.

Los Delegados Fiduciarios designados en el párrafo inmediato anterior, gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a ocho del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicometido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (iii) Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte

del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación. -----

----- Asimismo, podrán sustituir u otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes, siempre y cuando al acto en cuestión necesariamente comparezca con su firma cualesquiera de los señores don LUIS ROBLES MIAJA, don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, don MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO o don PABLO MENDOZA MARTELL. -----

----- SEGUNDA. - Don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don JOSE ALONSO CERVANTES BELTRAN, don OSCAR ARTURO MARTINEZ RIVERA, doña ELIZABETH CORTEZ LOPEZ, doña MARIA DE JESUS PEREZ MORALES y de doña BRENDA LUCIA LUCIOTTO LUNA, como Delegados Fiduciarios del Grupo "B", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por el propio "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o por los servicios fiduciarios que éste último preste, gozarán de facultades para actos de administración, actos de dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación. -----

----- El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior estará limitado a que cualquiera de los Delegados Fiduciarios instituidos en esta cláusula deberá mancomunar su firma cuando menos con la de un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentre alguno de dichos Delegados en la misma plaza, se podrá obtener la previa autorización por escrito de un Delegado que pertenezca al Grupo "A". -----

----- Los Delegados designados en este Grupo "B", gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a siete del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurran a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria. - Los Delegados Fiduciarios del Grupo "B", designados en ésta cláusula no podrán sustituir, otorgar, delegar total ni parcialmente las facultades que se les confieren. -----



-----PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:-----

-----UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad

hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----TRECE. - REFORMAS. - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Sentles García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

-----DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil





novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

-----DIECIOCHO. - REFORMAS. - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentís García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales. -----

-----DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple. -----

-----VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL. - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran Integramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

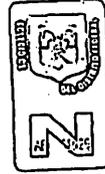
-----VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS. - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

-----VEINTITRÉS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

-----VEINTICUATRO. - ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales.-----

-----VEINTICINCO. - REFORMAS. - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----VEINTISEIS. - REFORMA. - Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.-----

-----VEINTISIETE. - TERCERA FUSION. - Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió.-----

-----VEINTIOCHO. - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. - Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

-----VEINTINUEVE. - CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.-----

-----TREINTA. - QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con



"ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. -----

----- TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION. - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. -

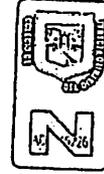
----- TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos. -----

----- TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER Y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

----- TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----TREINTA Y CINCO. - CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. - Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- -----

-----TREINTA Y SEIS. - ESCISION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----TREINTA Y SIETE. - FUSION. - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS,



MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL. -----

----- TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA. – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- TREINTA Y NUEVE. – FUSION. – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

----- CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL. – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros. -----

----- CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS. - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de Julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD - "ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." - "ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - "ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal....." - "ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS



MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....ADMINISTRACIÓN -

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." -

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- **SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



sesión válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se establezcan en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los

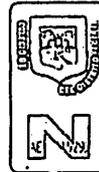


repreunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el





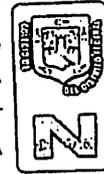
Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".-----

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

-----**CUARENTA Y OCHO. – DELEGACION DE FACULTADES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y nueve mil setecientos dos, de doce de julio de dos mil siete, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
CARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



formalizó el nombramiento de don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y de don LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y los poderes que se les confirieron. - De dicha escritura copio: ".....hago constar el NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y los PODERES que se confieren, a solicitud de don HECTOR RANGEL DOMENE, presidente y delegado de su consejo de administración, como sigue: - CLAUSULAS.- PRIMERA. - NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS. - Queda formalizado el nombramiento de don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y de don LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, les otorguen las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, y para que revoquen dichos nombramientos, en los términos de la sesión de consejo que adelante se transcribe.- SEGUNDA. - PODERES. - Don HECTOR RANGEL DOMENE, presidente y delegado del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por el propio consejo a don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la referida sesión de consejo que adelante se transcribe y, consiguientemente les confiere poderes en tales términos.- PERSONALIDAD.- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue..... CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. - De dicha escritura copio: "..... DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD - "ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.....ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en el cuarto párrafo del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes.....Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS: Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Los accionistas de la Serie "F", elegirán anualmente por mayoría de votos de las acciones Serie "F" representadas en la Asamblea, a un Presidente y podrán elegir a uno o dos Vicepresidentes. El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los Consejeros Proprietarios de la Serie "F". El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilien a este y le suplan en sus ausencias.....ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a

quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, para lo cual se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....CUARENTA Y SEIS. - **NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, de veintitrés de mayo de dos mil siete, pendiente de registro por lo reciente de su otorgamiento, por la que se formalizó el nombramiento de consejeros de la sociedad de referencia. - De dicha escritura copio: "..... hago constar las RENUNCIAS y NOMBRAMIENTO o RATIFICACION de CONSEJEROS, FUNCIONARIOS y COMISARIOS de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue: - **CLAUSULAS.....SEGUNDA.** - **NOMBRAMIENTO O RATIFICACION DE CONSEJEROS.** - Quedan formalizados los nombramientos y la ratificación de consejeros y funcionarios de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de manera que el Consejo de Administración de dicha sociedad, queda integrado como sigue, en los términos del acta de asamblea que adelante se transcribe:-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----
CONSEJEROS PROPIETARIOS-----CONSEJEROS SUPLENTES-----

Don MANUEL ARANGO ARIAS-----Don CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN-----
 Don GASTON AZCARRAGA ANDRADE-----Don JAIME SERRA PUCHE-----
 Don ALBERTO BAILLERES GONZALEZ-----Don ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ-----
 Don ALEJANDRO BURILLO AZCARRAGA-----Don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y
 MORENO-BARREDA-----
 Don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ-----Don TOMAS CHRISTIAN EHRENBURG-----
 ALFORD-----
 Don PABLO ESCANDON CUSI-----Don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET-----
 Don JOSE ANTONIO FERNANDEZ-----Don CARLOS SALAZAR LOMELIN-----
 CARBAJAL-----
 Doña BARBARA GARZA LAGÜERA GONDA-----Don JOSE SEVILLA ALVAREZ-----
 Don FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ-----Don JOSE IGNACIO GORIGOLZARRI-----
 TELLACHE-----
 Don RICARDO GUJARDO TOUCHE-----Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR-----
 Don HECTOR RANGEL DOMENE-----Don LUIS ROBLES MIJAJA-----
 Los señores don MANUEL ARANGO ARIAS, don GASTON AZCARRAGA ANDRADE, don
 ALEJANDRO BURILLO AZCARRAGA, don PABLO ESCANDON CUSI, don RICARDO
 GUJARDO TOUCHE, don CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN, don JAIME SERRA PUCHE, don
 JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, don ANDRES ALEJANDRO
 AYMES BLANCHET y don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR son designados como
 Consejeros Independientes. - TERCERA. - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. - Queda
 formalizada la ratificación de don HECTOR RANGEL DOMENE como presidente, así como el
 nombramiento de don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ como Vicepresidente Primero y el
 de don LUIS ROBLES MIJAJA como Vicepresidente del consejo de administración de "BBVA
 BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos del acta de la asamblea que adelante se
 transcribe. - CUARTA. - NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO. - Queda
 formalizado el nombramiento de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTANARES como
 Secretario y el de don PABLO ENRIQUE MENDOZA MARTELL como Prosecretario del
 consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE
 BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida
 asamblea que adelante se transcribe. - QUINTA. - COMISARIOS. - Queda formalizada la
 ratificación de don JOSE MANUEL CANAL HERNANDO y don ERNESTO GONZALEZ
 DAVILA, como comisarios propietario y suplente respectivamente de "BBVA BANCOMER",
 SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
 BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea que adelante se transcribe.
 PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su
 representación, como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil
 quinientos veinticinco.....CUARENTA Y OCHO. - ASAMBLEA. - Con el libro de actas de
 asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe en el que a fojas doscientas
 once a doscientas veinte inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al
 requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: "BBVA BANCOMER,
 S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER -





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - 10 DE ABRIL DE 2007 - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo las 9:00 horas del día 10 de abril de 2007, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados.....Presidió la asamblea el señor Héctor Rangel Domene, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor Luis Robles Mijaja, por ocupar dicho cargo dentro del propio Consejoel Presidente designó escrutadores a los señores Alfredo Aguirre Cárdenas y Alejandro Segura Barragán, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas.....Los escrutadores, por su parte, informaron a la asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal. - A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la asamblea 13,670'942,620 acciones de las 13,670'960,520 acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total.....el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea.....el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA.....III. Ratificación o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.....V.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera.....PUNTO TERCERO.- Ratificación o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto. - En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique y/o nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES.....DÉCIMA SEGUNDA.- Se ratifica a los restantes miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quedando en consecuencia dicho órgano colegiado integrado por las siguientes personas:-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----
CONSEJEROS PROPIETARIOS-----CONSEJEROS SUPLENTE-----
 1.- Manuel Arango Arias *-----1.- Cuauhtémoc Pérez Román *-----
 2.- Gastón Azcárraga Andrade *-----2.- Jalme Serra Puche *-----
 3.- Alberto Bañeres González-----3.- Arturo Manuel Fernández Pérez-----
 4.- Alejandro Burillo Azcárraga *-----4.- José Fernando de Almansa y Moreno-Barreda *-----
 5.- Ignacio Deschamps González-----5.- Tomás Christian Ehrenberg Aldford-----

- (VICEPRESIDENTE PRIMERO)-----
- 6.- Pablo Escandón Cusi *-----6.- Andrés Alejandro Aymes Blanchet *-----
- 7.- José Antonio Fernández Carbajal-----7.- Carlos Salazar Lomelín-----
- 8.- Bárbara Garza Lagüera Gonda-----8.- José Sevilla Alvarez-----
- 9.- Francisco González Rodríguez-----9.- José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche-----
- 10.- Ricardo Guajardo Touché *-----10.- Vitalino Manuel Nafria Aznar *-----
- 11.- Héctor Rangel Domene-----11.- Luis Robles Miaja-----
- (PRESIDENTE)----- (VICEPRESIDENTE)-----
- (Consejeros Independientes *)-----

"DÉCIMA TERCERA.- Se ratifica al señor Héctor Rangel Domene, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.....DÉCIMA SEXTA.- Se nombra a los señores José Fernando Pío Díaz Castañares y Pablo Enrique Mendoza Martell como Secretario y Prosecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER." - "DÉCIMA SÉPTIMA.- Se ratifica a los señores José Manuel Canal Hernando y Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.....En desahogo del punto quinto del Orden del Día.....los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente - R E S O L U C I Ó N : - "VIGÉSIMA PRIMERA.- Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores..... Alfredo Aguirre Cárdenas, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concorra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto.....No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes.....Se levantó la asamblea a las 10:00 horas del mismo día de su fecha de celebración. - Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - Héctor Rangel Domene - Presidente - (firmado) - Luis Robles Miaja - Secretario - (firmado) - José Manuel Canal Hernando - Comisario - (firmado)....."- CUARENTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: "BBVA BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 17 DE ABRIL DE 2007.- En la ciudad de México, D.F., siendo las 12:45 horas del día 17 de abril del año 2007, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Universidad No. 1200, los señores MANUEL ARANGO ARIAS, ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, GASTÓN AZCÁRRAGA ANDRADE, ALBERTO BAILLERES GONZÁLEZ, ALEJANDRO BURILLO AZCÁRRAGA, JOSÉ FERNANDO DE ALMANZA Y MORENO-BARRERA, IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, TOMÁS CHRISTIAN EHRENBERG ALDFORD, PABLO ESCANDÓN CUSI, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, BÁRBARA GARZA LAGÜERA GONDA, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HÉCTOR RANGEL DOMENE, LUIS ROBLES MIAJA, JAIME SERRA PUCHE y JOSÉ



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

SEVILLA ALVAREZ, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo BBVA BANCOMER, S.A.), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo también presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Institución. – Presidió la sesión el señor HÉCTOR RANGEL DOMENE, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, quien lo es del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DIA.....VII.- ASUNTOS JURÍDICOSNombramiento de los señores Ignacio Deschamps González y Luis Robles Miaja como Delegados del Consejo para nombrar y remover a Delegados Fiduciarios.....El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente maneraPUNTO SIETE: En desahogo del punto siete del Orden del Día.....Nombramiento de Delegados Fiduciarios. – Acto seguido, se sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para facultar a los señores IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ y LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de la Institución, para designar Delegados Fiduciarios y revocar sus nombramientos. – Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes RESOLUCIONES: “VIGÉSIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se faculta a los señores IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ y LUIS ROBLES MIAJA, como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en tal carácter, en forma mancomunada, puedan designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, así como revocar sus nombramientos, y otorgarles las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, así como para revocar tales facultades.- Como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ y LUIS ROBLES MIAJA, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo.



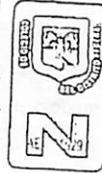


federales y/o locales.- Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozarán en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que deberá ejercerse en forma mancomunada.- LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a) Para el ejercicio de las facultades que se les confieren, los apoderados deberán mancomunar su firma y; b) Las facultades que se les confieren, únicamente podrán ejercitarse respecto de la designación o nombramiento de los Delegados Fiduciarios que requiera la Institución; respecto de la remoción o revocación de tales nombramientos o designaciones; así como respecto del otorgamiento de las facultades para dichos Delegados Fiduciarios y la revocación de tales facultades.- "VIGÉSIMA CUARTA.- Se faculta a los señores IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ y LUIS ROBLES MIAJA, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar, revocar y delegar poderes en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea parte, quedando limitados los mencionados poderes a los términos, condiciones y patrimonio de dichos fideicomisos.- Como apoderados de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y para los fines descritos en el párrafo anterior, los señores IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ y LUIS ROBLES MIAJA, gozarán, en forma individual, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales.- Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercerse en forma conjunta o separada."....."TRIGÉSIMA.- Se faculta a los señores HÉCTOR RANGEL DOMENE, IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y PABLO ENRIQUE MENDOZA MARTELL, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto. Asimismo, se faculta a las personas antes mencionadas, para que en forma conjunta o separada, concurran ante el notario público de su elección a otorgar los nombramientos, poderes y autorizaciones contenidas en las Resoluciones Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta anteriores." – Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuaderno que



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

contiene el detalle de la información presentada. - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:45 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - PRESIDENTE: HECTOR RANGEL DOMENE - (firmado) - SECRETARIO: JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES - (firmado) - COMISARIO: JOSE MANUEL CANAL HERNANDO - (firmado).....".-----



-----CERTIFICO: 1.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cerciore con los documentos que adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que los comparecientes declaran que su representado tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ, mexicano, casado, ingeniero, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, el seis de enero de mil novecientos sesenta y tres, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DEGI-630106-LF8", Clave Unica de Registro de Población "DEGI630106HDFSNG02"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "3001006479786"; y don LUIS ROBLES MIAJA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "518049998525"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2"; 5.- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 6.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 7.- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8.- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 9.- Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el catorce de septiembre de dos mil diez, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

(Firmas personales de don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ y don LUIS ROBLES MIAJA). -



(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

DESCHAMBERS
GONZALEZ
IGNACIO
CONJUGIO
PRIV DE LA PROVIDENCIA 82 C 1
COL SAN JERONIMO LIDICE 10700
MAGDALENA CONTRERAS LA OF
TOLU. 0070012212875 AFO DE NEGOTIOS 1991-07
CLAVE DE ELECCION - DSOHIC330100051500
ESTADO 05
MUNICIPIO 006
CANTON 0001
MUNICIPIO 0001

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL
NOTARIO Y DEBE SER DEVUELTO EN
SU CASO. ESTE DOCUMENTO NO
PUEDE SER COPIADO NI REPRODUCIDO
SIN EL CONSENTIMIENTO DEL
NOTARIO.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

5180104515

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ROBLE
MATA
LUIS
C HIROLTIC TATHE 709
COL CHAPULTEPEC MORALES 11570
MIGUEL HIDALGO D.F.
ESTADO 10:187970
MUNICIPIO 001
CANTON 001

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL
NOTARIO Y DEBE SER DEVUELTO EN
SU CASO. ESTE DOCUMENTO NO
PUEDE SER COPIADO NI REPRODUCIDO
SIN EL CONSENTIMIENTO DEL
NOTARIO.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

5180104515

ES TESTIMONIO NUMERO CUATRO, CUARTO QUE EXPIDO PARA DON JOSE FRANCISCO FUENTES BERNAL, DON GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, JOSE ALONSO CERVANTES BELTRAN, DON OSCAR ARTURO MARTINEZ RIVERA, DOÑA



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

ELIZABETH CORTEZ LOPEZ, DOÑA MARIA DE JESUS PEREZ MORALES Y DOÑA
BRENDA LUCIA LUCIOTTO LUNA, COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN ESTAS
TREINTA Y UN PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ.

[Handwritten signature]



CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

2do. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 110,903 DE 21 DE AGOSTO DE 2014.

QUE CONTIENE: LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS REVOCACIONES DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.



110,903

CDP'AGH'cfc

INSTRUMENTO CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES.

LIBRO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintiuno de agosto de dos mil catorce, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar los NOMBRAMIENTOS y las REVOCACIONES de DELEGADOS FIDUCIARIOS que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don VICENTE MARIA RODERO RODERO y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados de su consejo de administración, como sigue:



CLAUSULAS

PRIMERA. - NOMBRAMIENTO. - Don VICENTE MARIA RODERO RODERO y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ, como Delegado Fiduciario del Grupo "A", quien en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozará de facultades para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que las ejercite de manera conjunta con otro delegado fiduciario que goce de las mismas facultades, de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, sin más limitaciones que las que adelante se precisan.

El Delegado Fiduciario designado en el párrafo inmediato anterior gozará individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a ocho del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurran a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicometido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (iii) Asimilismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estará facultado para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los



diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.-----

-----Asimismo el delegado fiduciario podrá sustituir u otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes, siempre y cuando al acto en cuestión necesariamente comparezca con su firma cualesquiera de los señores don LUIS ROBLES MIAJA, don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, don MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO o don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS.-----

-----**SEGUNDA. – NOMBRAMIENTO. – Don VICENTE MARIA RODERO RODERO y don LUIS ROBLES MIAJA**, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don ARMANDO HUERTA MARIN y don EDUARDO SANCHEZ GALLEGOS, como Delegados Fiduciarios del Grupo "B", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozarán de facultades para actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables y de suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.-----

-----El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior estará limitado a que los Delegados Fiduciarios instituidos en esta cláusula deberán mancomunar su firma cuando menos con la de un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentre alguno de dichos Delegados en la misma plaza, se podrá obtener la previa autorización por escrito de un Delegado que pertenezca al Grupo "A", para firmar de manera individual.-----

-----Los Delegados Fiduciarios antes designados gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a siete del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en



los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitado en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria. – Los Delegados Fiduciarios designados en ésta cláusula no podrán sustituir, otorgar, delegar total ni parcialmente las facultades que se les confieren.-----

-----**TERCERA. – REVOCACIONES. – "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de sus expresados representantes, revoca los nombramientos como delegados fiduciarios del grupo "A" y del grupo "B" y las facultades que respectivamente les confirió para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general las facultades que confirió:-----

----a).- A doña **GUADALUPE AMPARO BEJARANO NIEBLA** y a don **GUMECINDO DENOVA GRANADOS**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ochenta y un mil trescientos catorce**, de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;-----

----b).- A doña **KARLA VIRIDIANA VIEYRA ESQUIVEL**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ochenta y seis mil seiscientos setenta y uno**, de treinta de junio de dos mil seis, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del aludido Registro;-----

----c).- A don **RUBEN BUSTOS ORTIZ**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ochenta y siete mil seiscientos diez**, de dieciséis de octubre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil;-----

----d).- A don **ROBERT JAMES WEBB DODD**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ochenta y siete mil novecientos noventa**, de cuatro de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil;-----

----e).- A don **GERARDO IBARROLA SAMANIEGO**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **noventa mil seiscientos veinte**, de cuatro de octubre de dos mil siete, inscrita en el referido folio mercantil;-----

----f).- A don **GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ**, don **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS** y don **OSCAR DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **noventa y ocho mil cuatrocientos cinco**, de veintiocho de mayo de dos mil diez, inscrita en el referido folio mercantil;-----

----g).- A don **JOSE FRANCISCO FUENTES BERNAL**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **noventa y nueve mil noventa y dos**, de veinticuatro de agosto de dos mil diez, inscrita en el referido folio mercantil;-----

----h).- A doña **GUADALUPE AMPARO BEJARANO NIEBLA**, don **GUMECINDO DENOVA GRANADOS** y don **GERARDO IBARROLA SAMANIEGO**, al tenor de la escritura otorgada también ante mí, número **ciento un mil cuatrocientos veintiuno**, de veintinueve de junio de dos mil once, inscrita en el referido folio mercantil; y-----

----i).- A don **ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA**, al tenor de la escritura otorgada también ante mí, número **ciento tres mil sesenta y uno**, de dos de febrero de dos mil doce, inscrita en el referido folio mercantil.-----



-----Los demás nombramientos de delegados fiduciarios contenidos en las referidas escrituras no expresamente revocados, subsisten en sus términos. - La revocante recogerá los instrumentos en los que consten los nombramientos y los documentos relativos a los negocios para los que se confirieron y notificará éstas revocaciones a los revocados. - De éstas revocaciones se tomará nota en el mencionado Registro. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación, como sigue: -----

-----**UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----



-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----



-----DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----TRECE. - REFORMAS. - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-----

-----DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER",



SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple.-----

-----**DIECIOCHO. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales.-----

-----**DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----**VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple.-----

-----**VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

-----**VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

-----**VEINTITRÉS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

-----**VEINTICUATRO. - ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE



BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSION.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos. -----

-----**TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

-----**TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL





MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- **TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- -----

----- **TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS,



MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros. -----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de





referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA; INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----



-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros. -----

-----**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus estatutos, copio: ".....
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD – **"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una Institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." –
"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar



servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar



todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ADMINISTRACIÓN** - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el



párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de



conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del



Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a



Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: ".....
ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente



determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince); de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS** de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General



de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades,



obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad....."



-----**CUARENTA Y NUEVE. - NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y PODERES. -**

Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento seis mil trescientos cincuenta y cinco, de diecinueve de febrero de dos mil trece, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó el nombramiento de don VICENTE MARIA RODERO RODERO y de don LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de la sociedad de referencia y los poderes que con tal carácter se les confirieron. - De dicha escritura copio: ".....hago constar el **NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS** del Consejo de Administración de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y los **PODERES** que se confieren, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **C L A U S U L A S - PRIMERA. - NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS. -** Queda formalizado el nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA y don VICENTE MARIA RODERO RODERO como Delegados del Consejo de Administración de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, para designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, les otorguen las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, y para que revoquen dichos nombramientos y facultades, en los términos de la sesión de consejo que adelante, en lo conducente se transcribe. - **SEGUNDA. - PODERES. -** Don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS delegado del consejo de administración de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, deja formalizados los poderes conferidos por el propio consejo a don LUIS ROBLES MIAJA y a don VICENTE MARIA RODERO RODERO, en los términos de la referida sesión de consejo que adelante, en lo conducente se transcribe y, consiguientemente les confiere poderes en tales términos. - **PERSONALIDAD. -** El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - **UNO. - CONSTITUCION. -** Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**CUARENTA Y OCHO. - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento cinco mil ciento veintiséis, de catorce de septiembre de dos mil doce, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del aludido Registro, por la que se formalizó el nombramiento de consejeros de la sociedad de referencia. - De dicha escritura copio: ".....hago constar la **RENUNCIA, RATIFICACION o NOMBRAMIENTO** de **CONSEJEROS, FUNCIONARIOS y COMISARIOS** de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue: - **C L A U S U L A S.....TERCERA. - RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. -** Queda formalizada la ratificación o el nombramiento de integrantes del consejo de administración de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de manera que el Consejo de Administración de dicha sociedad, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil doce, queda integrado como sigue, en los términos del acta de asamblea que adelante, en lo conducente, se transcribe: -----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION**-----
CONSEJEROS PROPIETARIOS-----**CONSEJEROS SUPLENTE**-----



Don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO---Don CUAUHEMOC PEREZ ROMAN-----
Don JOSE FRANCISCO GIL DIAZ-----Don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ -----
Don ALBERTO BAILLERES GONZALEZ-----Don ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ ---
Don ALEJANDRO BURILLO AZCARRAGA-----Don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y -----
-----MORENO-BARREDA -----

Don LUIS ROBLES MIAJA-----Don VICENTE MARIA RODERO RODERO-----
Don PABLO ESCANDON CUSI-----Don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET
Don JOSE ANTONIO FERNANDEZ-----Don CARLOS SALAZAR LOMELIN-----
CARBAJAL -----

Doña BARBARA GARZA LAGÜERA GONDA---Don MANUEL CASTRO ALADRO -----
Don FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ-----Don ANGEL CANO FERNANDEZ-----
Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE-----Don JAIME SERRA PUCHE-----

Los señores don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, don ALEJANDRO BURILLO AZCARRAGA, don PABLO ESCANDON CUSI, don RICARDO GUAJARDO TOUCHE, don CUAUHEMOC PEREZ ROMAN, don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET y don JAIME SERRA PUCHE son designados como Consejeros Independientes. - CUARTA. - **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** - Queda formalizado el nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA como Presidente del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como el nombramiento de don VICENTE MARIA RODERO RODERO como Vicepresidente del referido consejo de administración, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil doce, en los términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante se transcribe. - QUINTA. - **RATIFICACION DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO.** - Queda formalizada la ratificación de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES como Secretario y la ratificación de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS como Prosecretario del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea que adelante se transcribe.....**PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. - **CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**CINCUENTA.** - **ASAMBLEA.** - Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: "BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - 06 DE AGOSTO DE 2012 - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo las 10:00 horas del día 6 de agosto de 2012, se reunieron.....las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicación realizada en los periódicos "El Economista" y "El Financiero" de esta Ciudad, en su edición del día 19 de julio de 2012. - En ausencia del Presidente del



Consejo de Administración y por designación unánime de los accionistas presentes, presidió la Asamblea el señor JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA y fungió como Secretario el señor ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, quien ocupa el cargo de Prosecretario dentro del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores ALEJANDRO SEGURA BARRAGAN y JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva.....A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la asamblea 15,153,347,014 acciones de las 15,153'365,032 acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. - Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea.....A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA - I.- Ratificación o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.....III.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera.....En desahogo del punto primero del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes de los más recientes cambios en la estructura organizacional del Grupo BBVA a nivel global, mismos que surtirán efectos a partir del 1° de octubre de 2012.....Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: - **R E S O L U C I O N E S.....SEGUNDA.-** Se nombra al señor LUIS ROBLES MIAJA como Consejero Propietario y Presidente del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Dicho nombramiento surtirá efectos a partir del 1o. de octubre de 2012." - "TERCERA.- Se nombra al señor VICENTE MARÍA RODERO RODERO como Consejero Suplente, Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Dichos nombramientos surtirán efectos a partir del 1o. de octubre de 2012..... QUINTA.- Como consecuencia de las resoluciones anteriores y toda vez que se aprueba ratificar a los restantes miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dicho órgano colegiado quedará integrado a partir del 1° de octubre de 2012, por las siguientes personas: ---

- | <u>CONSEJEROS PROPIETARIOS</u> ----- | <u>CONSEJEROS SUPLENTE</u> ----- |
|--|--|
| 1.- Fernando Gerardo Chico Pardo *----- | 1.- Cuauhtémoc Pérez Román *----- |
| 2.- José Francisco Gil Díaz----- | 2.- Ignacio Deschamps González----- |
| 3.- Alberto Bañeres González----- | 3.- Arturo Manuel Fernández Pérez----- |
| 4.- Alejandro Burillo Azcárraga *----- | 4.- José Fernando de Almansa y Moreno-Barreda *----- |
| 5.- Luis Robles Miaja----- | 5.- Vicente María Rodero Rodero----- |
| ---(PRESIDENTE)----- | ---(VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL)----- |
| 6.- Pablo Escandón Cusi *----- | 6.- Andrés Alejandro Aymes Blanchet *----- |
| 7.- José Antonio Fernández Carbajal----- | 7.- Carlos Salazar Lomelín----- |



- 8.- Bárbara Garza Lagüera Gonda-----8.- Manuel Castro Aladro-----
9.- Francisco González Rodríguez -----9.- Angel Cano Fernández-----
10.- Ricardo Guajardo Touché * -----10.- Jaime Serra Puche *-----
(Consejeros Independientes *)"-----



"SEXTA.- Se ratifica a los señores **JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES** y **ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS** como **Secretario** y **Prosecretario**, respectivamente, del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.....**OCTAVA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución que fueron ratificados, aceptaron continuar en el desempeño de sus cargos. Por su parte, los señores **LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO** e **IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ**, aceptaron tomar posesión de sus respectivos cargos a partir del 1o. de octubre de 2012." – "NOVENA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo, Director General y Comisarios de la Sociedad, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo quinto de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente asamblea, para formalizar los acuerdos antes tomados.....VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se designan como Delegados Especiales de la presente asamblea a los señores **IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES** y **ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS**, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta.....No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes.....Firman la presente acta para constancia el Presidente y el Secretario. – **José Arturo Sedas Valencia – Presidente – (firmado) – Alfredo Aguirre Cárdenas – Secretario – (firmado).....**". – **CUARENTA Y NUEVE. – SESION DE CONSEJO. –** Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente copio: "**BBVA BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACION – 11 DE DICIEMBRE DE 2012 –** En la ciudad de México, D.F., siendo las 12:00 horas del día 11 de diciembre de 2012, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Universidad número 1200, Col. Xoco, los señores **ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, ALBERTO BAILLERES GONZÁLEZ, MANUEL CASTRO ALADRO, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, JOSÉ FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO BARREDA, IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, PABLO ESCANDÓN CUSI, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, BÁRBARA GARZA LAGÜERA GONDA, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, CARLOS SALAZAR LOMELÍN** y **JAIME SERRA PUCHE**, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (en lo sucesivo **BBVA BANCOMER, S.A.**), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual



fueron debidamente convocados. Estuvo también presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Institución. – Presidió la sesión el señor LUIS ROBLES MIAJA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo, en ausencia del señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, Secretario del Consejo de Administración. – Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DÍA.....VII.- PRESENTACIÓN ÁREA JURÍDICA.....

Nombramiento de Delegados Fiduciarios. – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera.....**PUNTO SIETE:** A continuación, el Presidente cedió la palabra al señor ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, Prosecretario del Consejo de Administración, quien sometió a la consideración de los asistentes los siguientes asuntos.....**Nombramiento de Delegados Fiduciarios.** – Acto seguido, se sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para facultar a los señores LUIS ROBLES MIAJA y VICENTE MARÍA RODERO RODERO como Delegados del Consejo de Administración de la Institución, para designar Delegados Fiduciarios y revocar sus nombramientos. – Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes -----

RESOLUCIONES:-----

“TRIGÉSIMA.- De conformidad con el artículo 148 de la ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y VICENTE MARÍA RODERO RODERO, como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en tal carácter, en forma mancomunada, puedan designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, así como revocar sus nombramientos, y otorgarles las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, así como para revocar tales facultades.-- -----

Como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores LUIS ROBLES MIAJA y VICENTE MARÍA RODERO RODERO, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según



proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. -----

Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que deberá ejercerse en forma mancomunada. -----

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a) Para el ejercicio de las facultades que se les confieren, los apoderados deberán mancomunar su firma y; b) Las facultades que se les confieren, únicamente podrán ejercitarse respecto de la designación o nombramiento de los Delegados Fiduciarios que requiera la Institución; respecto de la remoción o revocación de tales nombramientos o designaciones; así como respecto del otorgamiento de las facultades para dichos Delegados Fiduciarios y la revocación de tales facultades." -----

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y VICENTE MARÍA RODERO RODERO, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar, revocar y delegar poderes en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea parte, quedando limitados los mencionados poderes a los términos, condiciones y patrimonio de dichos fideicomisos.-----

Como apoderados de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y para los fines descritos en el párrafo anterior, los señores LUIS ROBLES MIAJA y VICENTE MARÍA RODERO RODERO, gozarán, en forma individual, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. -----

Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercerse en forma conjunta o separada." -----

"TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto." – Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuaderno





que contiene el detalle de la información presentada. – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Prosecretario y el Comisario Propietario. – PRESIDENTE: LUIS ROBLES MIAJA – (firmado) – PROSECRETARIO: ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS – (firmado) – COMISARIO: JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO – (firmado).....". -----

-----**CERTIFICO:** 1.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don VICENTE MARIA RODERO RODERO**, español, con forma migratoria número "NI 497906" de no inmigrante, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en España, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "RORV-570630"; Clave Unica de Registro de Población "RORV570630HNEDDC02"; y se identificó con su referida forma migratoria; y **don LUIS ROBLES MIAJA**, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4935049998525"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, los agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2"; 5. – Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6.- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía, y sus respectivas renovaciones; 7.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8.- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9.- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10.- Que enterados de su valor, contenido y

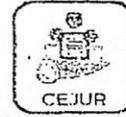


SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, COMO INTERESADA, EN ESTAS TREINTA Y DOS PAGINAS.- MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 66481
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 110,903
FECHA DE INSTRUMENTO: 21/08/2014
NÚMERO DE NOTARIA: 137

FECHA DE ENTRADA: 17/09/2014

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010 *

DERECHOS: \$ 2972

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390020871682TV4YRMT

DE FECHA: 12/09/2014

PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

PARTIDA:

MEXICO, D.F., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

LIC. INGRID SORIA SANTOS



Yo, José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de
Inscripción, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y
de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones
I y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009
publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



Se tomó nota de
la inscripción en
el protocolo
Conste

SELO DE
MERCIO
GENERAL

ANEXO "E"

LISTADO DE CUENTAS BANCARIAS DEL S.T.C.

Banco	Número de Cuenta	CLABE	Beneficiario
BANCO MULTIVA, S.A.	00003607445	132180000036074458	Sistema de Transporte Colectivo

ANEXO "F"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario recibirá por concepto de honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las siguientes cantidades:

- a) Por estudio y aceptación del cargo de Fiduciario la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil Pesos 00/100) pagaderos por única ocasión a la firma del Contrato;
- b) Por manejo y administración anual la cantidad de \$171,000.00 (Ciento Setenta y un mil Pesos 00/100 M.N.) pagaderos por anualidad adelantada, a partir de la firma del Contrato;
- c) Por otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos en cada ocasión que se requiera el servicio;
- d) Por cualquier modificación al Contrato la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en cada ocasión que se requiera el servicio; y
- e) Cualquier otro honorario que se desprenda de la particularidad del negocio, el cual será pactado por las Partes.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

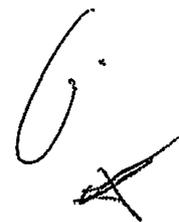
El monto señalado en el presente Anexo, se incrementará en el mes de enero de cada año calendario con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (el "INPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el entendido que la primera actualización será hasta enero de 2016, considerando el factor que resulte de dividir el INPC de diciembre de 2015 entre el INPC de diciembre de 2014 y así sucesivamente.

El Fiduciario se obliga a exentar los costos de los honorarios mencionados anteriormente, en caso de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso se inviertan en sociedades de inversión del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario.

ANEXO "G"

HONORARIOS DE ASESORES LEGALES

[A incluirse factura en su oportunidad]



ANEXO "H"

FORMATO DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLES

México, D.F., a [●] de [●] de [●]

[●]
[●]
[●]
[●]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación Irrevocable

[●], en nombre y representación del Sistema de Transporte Colectivo (el "S.T.C."), según se desprende del documento adjunto al presente como Anexo A; respetuosamente y bajo protesta de decir verdad se expone a [●] lo siguiente:

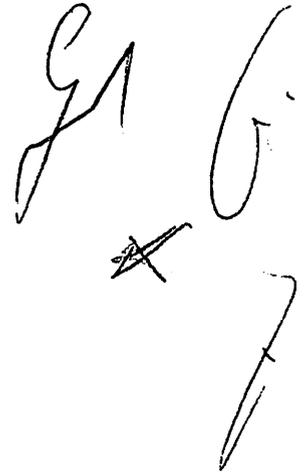
- I. Con fecha 14 de octubre de 2014, el S.T.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como fiduciario (el "Fiduciario"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración Número F/408159-2, denominado Fideicomiso Maestro del S.T.C. (el "Fideicomiso Maestro"), por virtud del cual el S.T.C. aporto de manera irrevocable la totalidad de los ingresos presentes y futuros derivados del incremento en la de la tarifa que cobra a sus usuarios por la presentación de los servicios públicos que les proporciona, esto es, la cantidad de Mx\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada Pasaje Individual (los "Ingresos Fideicomitados"), mismos que son depositados periódicamente, por lo menos una vez al mes, por el S.T.C. en la cuenta número [●], CLABE [●], Beneficiario [●], aperturada en la institución financiera que representa.
- II. Por medio del presente, se notifica la afectación de los Ingresos Fideicomitados y se instruye irrevocablemente a [●], a efecto de que entregue al Fiduciario el décimo Día Hábil de cada mes calendario los Ingresos Fideicomitados que son depositados periódicamente, por lo menos una vez, en la cuenta bancaria descrita en el inciso anterior, es decir, el importe correspondiente al saldo total que se mantenga en dicha cuenta; a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, cuenta número [●], CLABE [●], Institución [●], Beneficiario [●].
- III. La presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables a partir de la fecha de su suscripción. En consecuencia, [●] deberá de efectuar las entregas y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario, antes de la fecha señalada en el inciso anterior y hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por S.T.C. y el Fiduciario o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario en el

Fideicomiso Maestro) en el sentido de que los Ingresos Fideicomitidos han sido desafectados del Fideicomiso Maestro, una vez que hayan sido cumplidos en su totalidad los fines del Fideicomiso Maestro.

 Reitero a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Atentamente,
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO "I"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

México, D.F., a [●] de [●] de [●]

[●]
[Dirección]

Atención: [●]
[[●] del S.T.C.]

Ref.: Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración Número F/408159-2, denominado Fideicomiso Maestro del S.T.C., celebrado el 14 de octubre de 2014, por y entre el Sistema de Transporte Colectivo (el "S.T.C."), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como fiduciario (el "Fiduciario") (el "Fideicomiso Maestro"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro.

Al respecto, en mi carácter de delegado fiduciario del Fiduciario y con fundamento en la Sección 12.5 del Fideicomiso Maestro, someto al S.T.C. la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso Maestro.

[●]
 Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario



ANEXO "J"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bancomer**
Avenida Universidad 1200,
Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03339, México Distrito Federal

Atención: [●]

Ref.: Notificación de Funcionarios Autorizados

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/408159-2, celebrado el 14 de octubre de 2014, por el Sistema de Transporte Colectivo, denominado "METRO", como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente"), y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, en mi carácter de Director General del Sistema de Transporte Colectivo, en nombre y representación del Fideicomitente, en relación con el Fideicomiso, notifico y hago constar que: (i) las personas cuyos cargos y nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y las respectivas autorizaciones emitidas por el H. Consejo de Administración del S.T.C. (o por quien este facultado para ello); (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>
[S.T.C.]	[●]	
[S.T.C.]	[●]	
[S.T.C.]	[●]	

Atentamente,

Sistema de Transporte Colectivo

Por: [●]
Cargo: Director General

ANEXO "K"

DOCUMENTO DE BURÓ DE CRÉDITO

El fideicomitente, expresa irrevocablemente a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su autorización para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

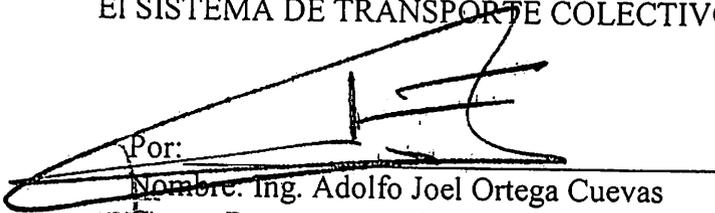
De igual manera BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El fideicomitente, declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

El fideicomitente acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por:


Nombre: Ing. Adolfo Joel Ortega Cuevas

Cargo: Representante Legal

Recibi 3 originales
Alfonso Malagón


16/10/2014

ANEXO "L"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE NUEVO PROYECTO

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bancomer**
Avenida Universidad 1200,
Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03339, México Distrito Federal

Atención: [●]

Ref.: Notificación de Nuevo Proyecto

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/408159-2 (el "Fideicomiso"), celebrado el 14 de octubre de 2014, por el Sistema de Transporte Colectivo, denominado "METRO", como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como Fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, en mi carácter de [●] del Sistema de Transporte Colectivo, con fundamento en lo dispuesto en la Sección 6.1(b) del Fideicomiso, por medio de la presente se informa [*relacionar y/o describir (i) el Proyecto iniciado materia de la presente Notificación de Nuevo Proyecto; (ii) los Documentos del Proyecto que se celebraron para dichos efectos; y (iii) el Porcentaje Asignado del Proyecto de que se trate*] (los "Documentos del Proyecto").

Una copia de los Documentos del Proyecto, se adjunta al presente como Anexo "A". Al efecto, en términos

Asimismo, por medio de la presente, con motivo de la celebración de los Documentos del Proyecto, se instruye de manera irrevocable al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Aplicar el Porcentaje Asignado a una Cuenta de Proyecto que sea aperturada por el Fiduciario para dichos efectos; y
- (ii) Destinar las cantidades resultantes del Porcentaje Asignado al pago de las cantidades que tenga derecho a recibir el Proveedor correspondiente, [*directamente, por concepto Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través del Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago mediante la realización de Entregas a dicho Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*].

Para efectos de lo anterior, por medio del presente se informa e indica al Fiduciario que los términos y condiciones para efectuar [*el Pago de la Contraprestación / las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*] son los siguientes:

- (i) [*Describir los términos y condiciones para efectuar el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago de que se trate*]; y

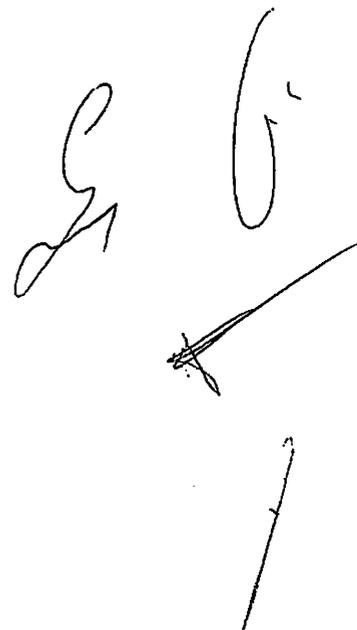
- (ii) *[Indicar los datos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) a la(s) que deberá de realizarse el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda].*

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Sistema de Transporte Colectivo

Pde. [•]
Cargo [•]

Handwritten signature and initials, possibly 'S.T.C.' or similar, with a checkmark and a vertical line below.